

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LA ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eduarda Fragua pidiendo que se indulte á su esposo Nicolás Martín Torrecilla de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Avila le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva cumplidas más de tres quintas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Nicolás Martín Torrecilla del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con el uso de distintivo blanco y en sustitución de la de tercera clase de la misma Orden á Don Pedro Pastor y Landero.

Dado en Palacio á los once días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael R. de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder al Contraalmirante de la Arma-

da D. Federico Lobatón y Prieto la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, como comprendido en el punto 5.º del art. 16 de los estatutos de la referida Orden, por haber desempeñado bien y fielmente por espacio de dos años el mando del Apostadero y Escuadra de Filipinas.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael R. de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Como consecuencia del sentido lato con que fué interpretado el art. 2.º de la ley de supresión de Cajas especiales de 2 de Agosto de 1886, viene ingresando en el Tesoro el producto de los donativos ó limosnas que la piedad de los fieles otorga para el mejor culto y esplendor de los Santos Lugares de Jerusalén. Esta medida, según manifestación del Ministerio de Estado, ha producido reclamaciones de los representantes que en las diversas diócesis tiene el patronato bajo el título de Comisarios, quejándose unos y renunciando otros sus cargos, por la imposibilidad de desempeñarlos en la forma que lo hacían antes de dictarse la referida ley, en razón á que alarmados los fieles ante el temor de que los fondos procedentes de donativos piadosos con exclusivo destino á dichos Santos Lugares sean aplicados á un fin opuesto á la intención de los donantes, se retraen ó niegan á otorgar sus acostumbradas limosnas.

La citada ley de 2 de Agosto de 1886, en su art. 2.º, sólo habla de los productos de los bienes de la Obra pía de Jerusalén, sin que se mencione el recurso de las limosnas, y en este concepto invocándose por el Ministerio de Estado la conveniencia para dicha institución de adoptar una medida que, determinando el alcance de dicho artículo, á la vez sirva de satisfacción para los donantes, oportuno y justo será declarar que los Comisarios de las respectivas diócesis quedan relevados de ingresar en el Tesoro los fondos procedentes de limosnas de los fieles para los Santos Lugares, porque si la intervención de la Hacienda ha de servir de pretexto ó motivo para retraerles de continuar sus donativos ó de obstáculo para la propaganda de tan piadosa institución, deber es de una Nación católica y de su Gobierno contribuir á que se disipen temores que, por más que se funden en conceptos equivocados, conviene desaparezcán, en atención al importante fin á que las limosnas se destinan.

Fundado en estas consideraciones, y en atención á que el Tesoro no debe interesarse en reunir fondos que, como las limosnas, no representan ni pueden representar recursos ordinarios afectos á los presupuestos del Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Venancio González.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; y en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exceptuados de ingresar en el Tesoro con aplicación á presupuestos los fondos procedentes de limosnas para los Santos Lugares de Jerusalén, cuyo producto total quedará á cargo del Patronato y de sus representantes los Comisarios de las respectivas diócesis para que lo inviertan en los fines á que se destinan.

Art. 2.º El referido Patronato rendirá anualmente al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, cuenta justificada del importe de lo recaudado en cada diócesis y de la inversión que de los fondos se haya hecho, á fin de que pueda apreciarse la importancia de las donaciones ó limosnas.

Art. 3.º Para satisfacción de los fieles donantes se publicarán oportunamente y con autorización del Ministerio de Estado las cuentas anuales de dichos fondos á medida que sean presentadas al Tribunal de las del Reino.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El art. 21 del cap. 8.º del reglamento del Montepío militar de 1.º de Enero de 1796 declara con derecho á dos pagas de tocas á las viudas y huérfanos que, por no acreditar las condiciones exigidas para el señalamiento de pensión, no puedan obtenerla á pesar de figurar sus maridos y padres respectivos incorporados á aquella benéfica institución.

Tuvo por objeto la asignación de ambas pagas, que en lenguaje tan vulgar como expresivo se denominan también de lutos, auxiliar á la esposa y á los hijos de los que habían servido á la Patria y al Rey, proporcionándoles algunos recursos que hiciesen menos aflictiva su situación en los momentos subsiguientes y más próximos á la desgracia sufrida, y á la verdad logróse el fin apetecido en los primeros años, porque la organización del Montepío y la circunstancia de no ser precisa la consulta al Consejo de Guerra, según el art. 7.º, capítulo 1.º, del reglamento, sino cuando la Junta de gobierno consideraba que por la gravedad del asunto debía someterse á aquel alto Cuerpo, permitían atender en breve plazo las peticiones de los interesados.

Pero no acontece lo propio en los tiempos presentes, porque el excesivo trabajo que pesa sobre los Centros oficiales y la documentación que se exige para completar y resolver los expedientes, impiden realizar el laudable propósito que á S. M. animó al establecer las pagas de tocas, dando lugar á que este socorro, tan estimable en las horas de mayor tribulación, llegue á poder de los interesados cuando han vencido las mayores contrariedades y cuando se han visto en el doloroso trance de recurrir á la caridad de los amigos, ó, lo que es lo más sensible, á la tiranía de la usura.

Para evitarlo, y considerando que no sólo ha de atenderse al mejoramiento del Ejército con saludables reformas que afecten á su organización, si que también con todas las que sin perjudicar al Tesoro contribuyan á aliviar la suerte de las familias de los militares; y á fin de que la concesión de las pagas de tocas remedie las necesidades para que se crearon;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Sin perjuicio de que continúen instruyéndose con sujeción á las disposiciones vigentes los expedientes que se promuevan en solicitud de pensión y de pagas de tocas, podrán cuantas personas tengan derecho á uno cualquiera de ambos beneficios, obtener el anticipo de las sumas que correspondan á dos pagas de tocas, con relación al empleo del causante, siempre que éste haya fallecido hallándose en activo servicio.

Segundo. Dicho anticipo ha de solicitarse por las viudas ó los huérfanos, según los casos, en instancia redactada en papel de la clase duodécima y dirigida á la Autoridad superior del Ejército ó distrito por conducto del Jefe del cuerpo á que pertenecía el causante, ó del Gobernador ó Comandante militar de la localidad, si el finado no prestaba servicio en cuerpo activo al ocurrir la defunción.

Tercero. El Jefe ó Autoridad á quien se presente la instancia, la cursará en el mismo día ó al siguiente á la Autoridad superior del Ejército ó distrito, acompañada de un certificado expedido por el Jefe del Detall ó Secretario del Gobierno ó Comandancia militar, en que haga constar el empleo, situación y sueldo de éste al fallecer, su estado é hijos que tuviera, y la fecha del fallecimiento.

Cuarto. Recibida la instancia documentada, como se previene en el número anterior, la Autoridad superior del Ejército ó distrito declarará con ó sin audiencia del Auditor, si los interesados tienen derecho á optar cuando menos á pagas de tocas, y si la declaración fuere favorable ordenará al Intendente militar que expida el libramiento, por el importe de dichas dos pagas en favor del Habilitado del cuerpo, clase ó dependencia á que el causante pertenecía, á fin de que por dicho funcionario se entreguen sin dilación aquellas á los interesados, recogiendo el oportuno resguardo.

Quinto. Á los expedientes de pensión y de pagas de tocas que se remitan al Consejo Supremo de Guerra y Marina acompañarán las Autoridades de los Ejércitos y distritos las instancias documentadas que hubieren dado lugar al anticipo de las dos pagas, expresando si dicho anticipo tuvo lugar.

Sexto. Si al dictar resolución en los expedientes consultados al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se declara con derecho á pensión á la persona que hubiere obtenido el anticipo de las dos pagas, se comunicará la expresada resolución á la Administración militar y á la Junta de Clases pasivas, con orden de que aquella se reintegre del importe de dichas pagas con las primeras cantidades que hayan de abonarse á los interesados.

Séptimo. El anticipo de referencia se hará por el capítulo de gastos diversos é imprevistos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1888.

CHINCHILLA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia del representante de la Compañía Bilbao River et Cantabrian Railway C.º Limited, propietaria del ferrocarril minero de Galdames á Sestao, pidiendo sea en adelante de cuenta de la Hacienda el sostenimiento de la Delegación de la Aduana de Bilbao en Portugalete, como sucede en las demás secciones de la ría, y que se reintegre á dicha Compañía de las 500 pesetas depositadas en la Administración económica de la provincia al solicitar la concesión:

Resultando que por Real orden de 25 de Enero de 1873 obtuvo permiso para el desembarque y despacho en Portugalete del material destinado á dicho ferrocarril, obligándose á abonar el sueldo del empleado pericial con 2.000 pesetas anuales, nombrado con el carácter de Delegado de la Administración de Bilbao en Portugalete, y á depositar por trimestres adelantados en la Caja económica de la provincia el haber de dicho funcionario:

Resultando que la Compañía hace ahora presente que de entonces acá las obras ejecutadas y el estable-

cimiento de otras industrias como la sociedad metalúrgica Vizcaya, han convertido dicho punto en Centro de operaciones para el comercio en general;

Y resultando que los informes pedidos á las Autoridades de la provincia son favorables á que la habilitación de Portugalete, efecto de los intereses creados, debe conservarse como uno de tantos muelles de carga y descarga en punto de reconocimiento dentro de la jurisdicción de la Aduana, y haber desaparecido el carácter exclusivo que se señaló al establecer dicha Delegación, prestando hoy un servicio general que antes recaía en el especial de una Empresa:

Considerando que la habilitación con que hoy figura el punto de Portugalete es la concedida á petición de la Compañía por la expresada Real orden, y que, según resulta, se ha hecho extensivo á otras Sociedades y aun á particulares que á la Administración acuden, y que, en bien del general servicio, lo viene concediendo, no habiendo fundamento equitativo para que pese sobre la Sociedad reclamante el gravamen impuesto, como cuando el servicio redundaba exclusivamente en su beneficio;

Y considerando que el que hoy presta la Delegación de Aduanas establecida en Portugalete, ha llegado á constituir una necesidad para el comercio, cuya supresión causaría daños que deben ser evitados;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección é Intervención general del Estado, se ha dignado resolver:

1.º Que en el proyecto de presupuestos para el próximo año económico se incluya la partida de 2 000 pesetas anuales, como sueldo del Delegado de Aduanas en Portugalete, debiendo continuar dicho punto con la habilitación que hoy disfruta, considerando como parte integrante de la Administración de Bilbao.

Y 2.º Que se devuelva á la Sociedad peticionaria la fianza que tiene constituida por el expresado concepto desde el momento en que dichos presupuestos comiencen á regir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación dirigida á este Ministerio por el de la Guerra, con motivo de las condiciones exigidas por el Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra), para la provisión de la plaza de Oficial primero del mismo; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de Octubre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Agosto último se ha remitido á informe de la Sección la reclamación dirigida por el Ministerio de la Guerra al del digno cargo de V. E. con motivo de las condiciones exigidas por el Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra) para la provisión de la plaza de Oficial primero del mismo, dotada con 999 pesetas.

Este empleo, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, en relación con la de 3 de Julio de 1876, podía considerarse como menor de 1.000 pesetas, uno de los reservados á los licenciados de la clase de tropa y á los sargentos; pero, según indica el Ministerio de la Guerra, el Ayuntamiento de Tuy, así como otros varios y Diputaciones provinciales, exigen excesivas condiciones para su desempeño con objeto de eludir la ley, exponiendo además la conveniencia de que se dicte una circular para evitar estos abusos.

El Ayuntamiento de Tuy exige para la provisión de la plaza, además de la cualidad de español, mayor de edad y buena conducta moral y política, saber leer y escribir correctamente y al dictado, teneduría de libros, contabilidad municipal y conocimiento de las leyes Municipal, Electorales, de Reclutamiento, de Consumos, de Cédulas personales y de descubiertos por débitos á la Hacienda, é instrucción de un expediente por cada una de dichas leyes; todo ello ante una Comisión del mismo Ayuntamiento.

Consúltase en la Real orden, además del caso práctico referido, qué facultades tendrán los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales después de publicada la ley de 10 de Julio de 1885, para señalar los conocimientos que han de reunir los individuos no destinados á servicios profesionales á que se refiere la mis-

ma, y segundo si sería conveniente dictar una circular sobre este punto y los extremos que debería abarcar.

Con arreglo á la ley Municipal y Provincial, los Ayuntamientos y Diputaciones nombran sus empleados, y aunque en el caso que ha motivado la reclamación del Ministerio de la Guerra parece que se exigen demasiadas materias en el examen á que se refiere el artículo 1.º, disposición 5.ª, del reglamento de 10 de Octubre de 1885, no encuentra la Sección que se pueda limitar el derecho de exigir los conocimientos que crean precisos á los empleados que son pagados con sus fondos, y en tal concepto no puede dictarse reglamentación sobre este punto.

En resumen:

La Sección opina que si bien se debe prevenir á los Gobernadores de provincia que procuren evitar que las Diputaciones y Ayuntamientos eludan el cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, procede que se manifieste al Ministerio de la Guerra, en contestación á la comunicación que traslada del Capitán general de Galicia, que no pueden limitarse las facultades de dichas Corporaciones para exigir á sus empleados los conocimientos que crean oportunos para el buen desempeño de sus cargos, y que en este concepto, el Ayuntamiento de Tuy, si bien quizá con demasiada amplitud, ha estado en su derecho al anunciar el programa de materias para la provisión de la plaza de Oficial primero del mismo.»

Y conformándose S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, mandando á la vez que la primera parte de las conclusiones del mismo se ponga en conocimiento de todos los Gobernadores de provincia para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de....

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Iglesias Pacio y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Pastoriza, en los Colegios de Bretoña y Ubeda los días 8 al 11 del mes de Abril del corriente año; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 2 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por D. José Iglesias Pacio y dos electores más de Pastoriza en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Lugo declaró válidas las elecciones municipales verificadas en los Colegios de Ube la y Bretoña en los días 8, 9, 10 y 11 de Abril último.

De los documentos que se acompañan, aparece que durante la elección de mesa definitiva del Colegio de Reigosa se presentaron dos protestas acerca del derecho de algunos electores que fueron resueltas por la mesa interina.

El segundo día de la elección de Concejales se formularon protestas respecto de la hora en que se cerró la votación y por haber aparecido una partida de hombres armados capitaneada por varios sacerdotes.

Consta en el acta de este día que se oyó gran ruido en la parte exterior del Colegio promovido por una porción de hombres, y que al retirarse los individuos de la mesa vieron algunos heridos.

Que en el tercer día de elección del Colegio de Ubeda se formularon dos protestas contra la validez de ésta por haberse cometido varias coacciones, siendo aquéllas desestimadas por la mesa por no constarle que fuesen exactos los hechos alegados.

Durante la elección de mesa del Colegio de Bretoña se dedujo una protesta, porque el Juez municipal y varios sacerdotes solicitaban votos en favor de una candidatura determinada, hecho que fué contrahecho por el mismo Juez municipal.

En el acta de la elección del primer día se hizo constar, á petición de señores electores, que el citado Juez permaneció constantemente en el Colegio de Bretoña recomendando una candidatura, y fué protestada aquélla por haber salido de la urna más papeletas que número de votantes, alegación que desestimó la mesa, porque las dos únicas papeletas á que se refería la protesta, y que se unían al expediente, contenían la

una la candidatura de la mesa y la otra un timbre en seco con el nombre de José Fernández Rodríguez.

La validez de la elección del segundo día fué también impugnada, porque el Delegado del Gobernador escribió una protesta al Juez municipal, y éste obligó á varios electores á firmarla, y porque se sacaron de la urna tres papeletas más que electores habían tomado parte en la votación.

La mesa desestimó esta última protesta, porque hechas las debidas confrontaciones, resultó que aun cuando el número de orden de la lista de votantes aparecía equivocado, recontando el número de electores se obtuvo el de 80, igual al de papeletas extraídas de la urna.

La Junta general de escrutinio por mayoría declaró válidas las elecciones verificadas en los Colegios de Bretoña y Ubeda y nula la del Colegio de Reigosa, fundándose para esto último en que en el acta del día 9 no se consigna si hubo ó no protestas cuando en las inmediaciones del Colegio surgieron desórdenes y fueron maltratados y heridos varios electores por un grupo de hombres; en que el día 10 se cerró la votación antes de las cuatro de la tarde, y en que no se había extendido el acta parcial del tercer día de elección.

Cinco electores acudieron al Ayuntamiento y á los Comisionados de la Junta general de escrutinio pidiendo que se declarase nula la elección del Colegio de Ubeda, porque en los días 8 y 9 se presentó en el mismo el Alcalde de la localidad armado de escopeta y seguido de un gran número de hombres, que insultaron y amenazaron á los electores, debiéndose á la intervención de la Guardia civil que no pasasen á vías de hecho, circunstancia que retrajo á muchos de éstos de emitir sus sufragios.

También se solicitó la nulidad de la elección del Colegio de Reigosa y la declaración de incapacidad del Concejal electo por el mismo D. José María Carballeira, por las protestas que durante la elección se habían presentado; porque la lista de votación de la mesa contenía enmiendas no salvadas; porque no se extendió el acta parcial del día 11; porque en la tarde del 9 se presentó un grupo de hombres armados que hirieron á varios electores contrarios á la candidatura que apoyaban los Curas y Párrocos y el Juez municipal; y porque Carballeira, además de no ser elector ni elegible por el Colegio, se halla comprendido en el art. 8.º, capítulo 3.º, de la ley de 20 de Agosto de 1870, y en el artículo 43 de la ley Municipal vigente.

A esta instancia se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se consigna que D. José María Carballeira fué declarado responsable del descubierto de cédulas personales como Recaudador que había sido de las mismas; y que en 18 de Enero de este año se acordó requerirle al pago por la vía de apremio; y una información practicada ante un Notario público, en la que 28 testigos declaran por constarles, parte de ciencia propia, y parte por ser público y notorio, que el Juez municipal y varios Sacerdotes se habían interesado en las elecciones; que el día antes de comenzar éstas se presentó dicho Juez en la Casa Consistorial acompañado de dos personas que dijeron ser Delegados del Gobernador; que uno de éstos permaneció constantemente en el Colegio de Bretoña acompañado por el Juez, y el otro en el de Ubeda en compañía de dos Sacerdotes; que la mayor parte de los electores de este Colegio habían emitido sus sufragios, y que durante el escrutinio del día 9 se promovió un tumulto en las inmediaciones del Colegio de Reigosa, resultando heridos varios electores.

El Alcalde del barrio de este nombre puso en conocimiento del Alcalde de la localidad que se había presentado á la puerta de dicho Colegio el Párroco de Pastoriza al frente de un grupo de hombres armados, que hirieron á los electores que nombra, y que varios de aquellos estaban detenidos á disposición de las Autoridades.

Estos hechos fueron corroborados en una información testifical practicada ante el Alcalde.

Los Comisionados de la Junta de escrutinio decidieron por mayoría declarar nulas las elecciones verificadas en el Colegio de Reigosa y válidas las de los Colegios de Bretoña y Ubeda. En unión con el Ayuntamiento declararon también que D. José María Carballeira carecía de capacidad legal para ser elegido.

Estos acuerdos fueron apelados para ante la Comisión provincial, acompañándose á uno de los escritos una información practicada ante Notario público, en la que 13 testigos declaran que el portero del Juzgado municipal y Presidente que fué de la mesa definitiva del Colegio de Reigosa, avisó á domicilio á los vecinos para que, sin excusa, acudiesen á la villa de Meira en 29 de Abril para hacer manifestaciones en interés del Juez municipal, ante un Notario, acerca de los he-

chos acaecidos durante las elecciones, y que el Notario ante quien se practicó la información y varios Curas párrocos intervienen con empeño en las cuestiones políticas en favor de dicho Juez.

Fueron presentadas además á la Comisión provincial una información testifical hecha ante uno de los Delegados del Gobernador, en la que cinco electores manifiestan: que las perturbaciones del orden habidas junto al Colegio de Ubeda, en los dos primeros días de elección se debió á la llegada del Alcalde que se presentó armado de carabina y seguido de 40 á 50 hombres, los cuales apedrearón á los electores pacíficos, quienes por temor á mayores desmanes, no se atrevieron á acudir al Colegio.

Igual manifestación hicieron dos electores, por escrito al mencionado Delegado, á quien á la vez se dirigió la pareja de la guardia civil que se hallaba en el Colegio de Reigosa, notificándole que había detenido á varias personas por haber alterado el orden y herido á tres electores.

También tuvo á la vista la Comisión provincial tres informaciones practicadas ante Notario, en las que siete testigos dicen, con respecto al Colegio de Ubeda, lo mismo que ya queda indicado acerca de la conducta del Alcalde; 19 testigos afirman que en el Colegio de Bretoña varios electores amigos del Alcalde entregaban al Presidente de la mesa papeletas que abultaban mucho; que protestado el hecho varias veces y requerido dicho Presidente para que viese si los electores entregaban más de una papeleta, se negó á hacerlo; que en los escrutinios de los días 8 y 9, el Presidente no abrió completamente la urna para que los electores presentes pudiesen ver el contenido de la misma y el modo de extraer las papeletas, añadiendo algunos testigos que el Presidente, para sacar las papeletas, metía las dos manos en la urna; que en el día 8 votaron 265 electores y se extrajeron de la urna 334 papeletas; que el día 9 se emitieron 167 votos y resultaron 247, y que un hijo del Alcalde, que no es elector, permaneció en el Colegio al lado del Presidente, siendo aquél y no éste quien recibía las papeletas de manos de los electores.

En la información referente al Colegio de Reigosa declaran diez testigos que el reloj que sirvió de norma para abrir y cerrar las votaciones fué el del Presidente de la mesa; que eran más de las cuatro cuando terminó la votación del día 10; que en la elección de mesa no se alteró el orden ni se faltó á la ley; que, si bien mientras se verificaba el escrutinio del día 9, hubo una pequeña reyerta fuera del Colegio, no se notó en éste la menor perturbación, y que habiendo permanecido en el Colegio y en sus inmediaciones, no observaron que se realizase ninguna amenaza ni coacción:

La Comisión provincial por mayoría declaró válidas las elecciones verificadas en los tres Colegios é incapacitado al Concejal electo D. José María Carballeira.

D. José Iglesias Pacio, Secretario que fué de la mesa del Colegio de Bretoña, y dos electores más suplican á V. E., conforme queda dicho, que se sirva dejar sin efecto este acuerdo en lo que se refiere á los Colegios de Bretoña y Ubeda, porque durante las elecciones verificadas en ellos se cometieron los mayores atropellos y coacciones y porque se falsificaron después las actas parciales con objeto de que desapareciesen las protestas presentadas en el Colegio de Bretoña, y de que el resultado de la elección correspondiese al deseo del Alcalde.

Pretenden también los recurrentes que se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial referente á la incapacidad de D. José María Carballeira, una vez que ésta no podía entender en el asunto, porque el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio no citaron al interesado, conforme previene el art. 87 de la ley Electoral.

La Sección se ha creído en la necesidad de hacer una relación minuciosa de los datos que constituyen este expediente como único medio de poner de manifiesto la verdad de lo acaecido durante las elecciones en medio de la confusión que arroja la multitud de manifestaciones y de antecedentes contradictorios que lo forman y que hacen que sea difícil puntualizar los graves abusos cometidos.

Por no molestar á V. E. con un dictamen que habría de ser extenso en demasía, la Sección se abstiene de exponer la serie de consideraciones que se desprenden de los hechos que quedan apuntados. No es necesario tampoco hacerlo una vez que éstos prueban por modo evidente que, aun descontada la pasión con que las diversas parcialidades tratan siempre las cuestiones electorales, el resultado de la elección verificada en el mes de Abril no se puede considerar legalmente como la expresión de la voluntad de los electores, puesto que

éstos se vieron cohibidos en los momentos en que, en uso de su derecho, trataban de manifestarla.

Las gestiones del Juez municipal, en un sentido, y la censurable y punible conducta observada por el Alcalde, promoviendo tumultos en que hubo heridos, cuando era deber inexcusable del primero permanecer alejado de la contienda electoral, y del segundo mantener el orden y garantizar el libre ejercicio del derecho de sufragio, son causa bastante para no reconocer validez á las elecciones de que se trata, mucho menos cuando aparte de las manifestaciones que se hacen respecto á la legitimidad de algunas actas que figuran en el expediente, hecho en el cual no entra la Sección, porque sólo á los Tribunales incumbe decidir acerca de la validez de los documentos públicos, hay indicios vehementes que permiten suponer que algo poco correcto debe haber acontecido. No de otra suerte se explica, que exigiendo la ley Electoral que las notificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento y de los Comisionados de la Junta general de escrutinio se hagan con gran brevedad, á fin de que la Comisión provincial decida, también en un plazo perentorio, las alzadas que se formulen, se estuviesen notificando lo los acuerdos de la sesión extraordinaria de 1.º de Mayo, veinte días después de adoptados, y que, hasta el 21 de este mes, no se acordase remitir á la Comisión provincial el expediente con los recursos presentados.

Por más que el acuerdo de la Comisión provincial no haya sido apelado en el punto relativo á las elecciones del Colegio de Reigosa, entiende la Sección que el Gobierno, en virtud de la alta inspección que le está reconocida para corregir la infracción de las leyes, debe anularlas también, una vez que se verificaron con los mismos vicios y bajo la misma presión que las de Ubeda y Bretoña.

Anuladas las elecciones, nada hay que resolver respecto á la capacidad legal de D. José María Carballeira; mas, por si V. E. estimase oportuno declarar válidas las del Colegio de Reigosa, la Sección hace notar que el expediente carece de esta lo para ser resuelto en el punto relativo á la capacidad legal de Carballeira, una vez que el interesado no fué citado, según previene el párrafo primero del art. 87 de la ley de 20 de Agosto de 1870, para concurrir á la sesión extraordinaria de 1.º de Mayo último.

Por tanto, si se declarase válida la elección de dicho Colegio, habría que disponer que se reuniesen de nuevo el Ayuntamiento, según estaba constituido en la citada fecha, y los Comisionados, y que, previa citación de D. José María Carballeira, resolviesen acerca de sus condiciones legales para pertenecer al Ayuntamiento.

La gravedad de los hechos atribuidos al Alcalde y la que envuelven las manifestaciones que se hacen en el recurso de alzada deducido para ante ese Ministerio, requieren, así al menos lo entiende la Sección, que se pase el expediente á los Tribunales para los efectos que en derecho procedan.

La Sección estima cumplir un deber llamando la superior atención de V. E. respecto á la situación verdaderamente anómala que atraviesa la localidad á que el expediente se refiere; pues á causa de los abusos en ella cometidos, con esta son tres las elecciones que ha sido preciso anular desde las ordinarias de Mayo de 1886, por lo cual desde Julio de este mismo año funciona un Ayuntamiento que no se halla legalmente constituido.

Á fin de poner término á semejante estado de cosas y de evitar que en las nuevas elecciones la ley sea también quebrantada y que no pueda manifestarse la voluntad de los electores, cree la Sección que habría que ordenar al Gobernador que adoptase las medidas oportunas; advirtiéndole que si conceptúa necesario nombrar algún Delegado, confiera este cargo á persona idónea que comprenda bien el alcance de su misión y no se limite como uno de los nombrados en Abril último á recibir informaciones testificales.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina:

- 1.º Que se deben declarar nulas las elecciones verificadas en los Colegios de Ubeda, Bretoña y Reigo a.
- 2.º Que en caso de que V. E. no estime conveniente anular la elección de este último Colegio, que se reúnan de nuevo el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver acerca de la capacidad legal de D. José María Carballeira.
- 3.º Que en todo caso procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial referente á este interesado.

Y 4.º Que se pase el expediente á los Tribunales para los efectos oportunos y se hagan al Gobernador las prevenciones que se indican en el dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen y con las conclusiones 1.ª y 4.ª, por las que

no se hace necesario acordar acerca de lo que se indica en las 2.^a y 3.^a, se ha servido resolver como en aquéllas se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Excmo. Sr.: Sírvase V. E. trasladar con toda urgencia al Ayuntamiento de Madrid la siguiente Real orden, cuidando de transmitirme á la posible brevedad la resolución que en su vista crea oportuno tomar el citado Ayuntamiento.

«Excmo. Sr.: El laudable propósito que anima á V. E. y parece haber penetrado en el espíritu de la Corporación municipal, de ensanchar, sanear y mejorar la capital, lucha con un inconveniente de gran magnitud: el estado de su Hacienda. La Corporación así lo reconoce, y V. E. me ha expuesto clara y repetidamente el problema, estimando que la cooperación del Gobierno es necesaria para resolverle.

No ha de faltar seguramente esta cooperación al Ayuntamiento de Madrid, ni ha de excusarla el Gobierno, cuando la ley le confía la tutela de los Municipios, y cuando se trata de la capital de un pueblo, que por ese solo carácter y por lo que le toca hacer y representar, como centro de la Nación, tiene sobre sí obligaciones y ha de acometer empresas que le imponen responsabilidades y le confían servicios y atenciones que traspasan las reglas comunes y usuales que rigen la vida de los pequeños Ayuntamientos.

Penetrada ya la opinión del atraso en que se encuentran las condiciones higiénicas y sanitarias de Madrid; de las dificultades que á la circulación de los habitantes y al tráfico de las mercancías opone su accidentada y mal trazada viabilidad; de las pésimas condiciones para la vida de la mayor parte de sus viviendas, aglomeradas en calles estrechas, escasas de luz y de ventilación y sobradas solamente de elevación; de su falta de plazas para desahogo de los vecinos pobres; de la carestía insostenible de los primeros artículos de la vida, motivada principalmente por la falta de aquellas instituciones que en todos los grandes centros existen, y por las insuficientes condiciones de sus mercados y mataderos, y acrecida por los abusos y monopolios que lógicamente nacen de semejantes defectos; de la insuficiencia de sus hospitales, asilos y obras de beneficencia, y por fin, de las malas y duras condiciones á que se ven sometidas las clases obreras que en todas partes han obtenido, y en Madrid vivamente reclaman, mejoras de aquellas que dependen en gran parte de los poderes públicos; presente todo esto al juicio público, y sentido así por el Ayuntamiento, éste ha creído y con razón llegado el momento de emprender, no algunas mejoras aisladas, sino un plan completo de ellas, hasta dotar á Madrid de todo aquello á que tiene derecho una capital, y parte de cuyo plan ha sido ya trazado al Ayuntamiento por la Real orden de 9 de Septiembre último.

Pero ese vasto y popular proyecto exige un capital considerable, no seguramente para gastarle de modo definitivo, sino para hacer rápidamente las obras que, aumentando el valor de los terrenos y mejorando el rendimiento de los impuestos, reintegren los anticipos hechos, dejando á los Ayuntamientos futuros la carga de pagar tan sólo los intereses de amortización de aquella parte de Deuda que no quedare reembolsada por el valor de las mejoras mismas, aunque sí con exceso compensada por las ventajas que el vecindario habrá obtenido. Mas para allegar estos recursos, que no han de bajar de 100 millones de pesetas, el Ayuntamiento se encuentra con un presupuesto en déficit y un crédito poco sólido, y le es indispensable remediar ambos defectos antes de lanzarse, con seguridad y energía, á empresas de tal magnitud. Para ello conviene ante todo darse cuenta de su verdadera importancia, con lo cual podrá verse con claridad que las condiciones en que la Hacienda municipal se encuentra, no son bastantes á detener á una administración vigorosa, ni á retrasar obras de tan vital importancia, toda vez que la cifra de su presupuesto es de 28.671.192 pesetas 97 céntimos, y la de su Deuda, aun sumados todos sus conceptos y comprendidos en ella los descubiertos de presupuestos anteriores, no llega á la cifra nominal de 80 millones de pesetas. Si estas cifras se comparan con la que pesa sobre otras capitales de Europa, no habrán de calificarse de excesivas, pues calculando la población de Madrid, para los efectos del impuesto, en 500.000 habitantes, resultará que á cada individuo corresponde anualmente 56 pesetas por el presupuesto municipal

y 166 por el capital de la Deuda, proporción inferior en mucho á la de cualquiera de las grandes capitales de Europa y aun á la de muchos centros de población que, sin tener aquel carácter, ofrecen á sus habitantes todas las ventajas de la vida moderna. Y si al par se considera que, á pesar de lo modesto del presupuesto y de la Deuda municipal, la vida en Madrid es carísima y el tributo pagado al monopolio, al atraso, al abuso y al fraude representa enormes sumas, no parece dudosa ni aun discutible la ventaja de iniciar una campaña que, á cambio de algún aumento en el presupuesto, ofrezca á Madrid la completa seguridad de que, al final de la operación, las ventajas que individual y colectivamente habrá logrado su vecindario y la baratura de la vida media, compensarán con exceso aquel aumento.

Siendo, pues, evidentes, de un lado la urgente necesidad de las reformas, y de otro su posibilidad, cumple al Gobierno alentar y aun exigir la reforma, indicando, al efecto, las modificaciones que colocarán al Ayuntamiento en situación de acometer las que no puede aplazar.

El presupuesto del Ayuntamiento se compone de dos partes: las cargas que sobre él pesan, que se elevan á pesetas 16.245.383'28 céntimos, y las obligaciones municipales, que absorben los 12.425.809 pesetas 69 céntimos restantes.

Hecha esta distinción, el examen de los once capítulos que componen la segunda ofrece ocasión á importantes reformas en sus capítulos 1, 2, 3, 6 y 10, ó sea en los ramos de recaudación de rentas, de policía urbana y de seguridad y de obras públicas.

El cap. 1.^o, ó sean los gastos municipales, comprenden en sus artículos 6.^o, 7.^o y 8.^o tres partidas destinadas al pago de la administración y resguardo de consumos, que ascienden á pesetas 1.397.500, y que pueden convertirse en una economía, casi absoluta, arrendando los consumos de Madrid, para lo cual tiene el Ayuntamiento proposiciones que permiten desde ahora cifrar las economías que este capítulo puede experimentar en más de un millón de pesetas.

Importa el cap. 2.^o, que se refiere á la policía de seguridad, 1.226.672 pesetas 70 céntimos, cifra que puede reducirse perfectamente en una tercera parte, confiando el Ayuntamiento su policía al Gobierno, como lo hacen capitales y ciudades importantes de Europa.

No se explica, en efecto, la necesidad de un doble Cuerpo de agentes con sus correspondientes Estados Mayores, oficinas, contabilidad, locales, etc., para llevar á cabo servicios análogos ó tan semejantes que á veces se confundían y hasta se embarazan. Este sistema, ya de por sí costoso, debilita en vez de robustecer las dos fuerzas de seguridad, cuyas líneas de demarcación nunca aparecerán suficientemente claras, y cuya unión ofrecería, además de una economía en los gastos, un aumento considerable de eficacia, y, sobre todo, una dirección y un impulso únicos, sostenidos por una disciplina vigorosa. Aceptada la fusión de las dos fuerzas, tocaría al Ayuntamiento la obligación de contribuir al Gobierno con una suma de 400.000 pesetas, con la cual éste se encargaría de todo el servicio, haciéndose una economía de 268.300 pesetas.

En el cap. 3.^o cabe alguna economía, si se entrega el Matadero á una asociación de ganaderos, como parece ya determinado por el Ayuntamiento; y en el 5.^o cabe también disminuir el crédito para el personal facultativo que está en evidente desproporción con las necesidades de Madrid y con el servicio prestado por las Casas de Socorro.

En los capítulos 6.^o y 10, «Obras públicas y nuevas construcciones», cuyo importe es de 3.175.778 pesetas, ha lugar á considerable economía, como consecuencia del plan de ensanche y nuevas obras de Madrid, llevando á un presupuesto extraordinario todas las expropiaciones, construcciones y obras nuevas, y dejando sólo en el cap. 6.^o el entretenimiento y conservación de las existentes, única carga propia del presupuesto anual. La partida de «Aceras y empedrado», la más considerable, puesto que se eleva á 899.643 pesetas, pasará en gran parte á la Construcción de las nuevas vías, y es de esperar que más tarde no exija mayor gasto, teniendo en cuenta que modificadas las condiciones de la actual viabilidad, disminuirán considerablemente los gastos de reparación que continuamente impone el tránsito excesivo en un espacio reducido.

También las nuevas obras, relevando al Ayuntamiento de la obligación de dar trabajo y ocupación á obreros sin empleo, permitirá disminuir la partida de pesetas 389.286, 75 céntimos, destinada á operarios en el art. 2.^o del cap. 6.^o

Las economías indicadas en esos capítulos y la desaparición del 10, que se transformaría en presupuesto extraordinario, permiten hacer una reducción de 3 millones, ó sea un 25 por 100 en las partidas de gastos generales. Haciendo después una cuidadosa revisión de todos los demás capítulos, tarea que no corresponde al Ministro que suscribe, porque los detalles de ciertos gastos, como los de Beneficencia é Instrucción, sólo al Ayuntamiento compete establecerlos, no será aventurado afirmar que, siendo la cifra de ambos capítulos de pesetas 2.030.542, 43 céntimos, si detenidamente se analizan, han de caber en ella algunas reducciones de importancia.

Viniendo ya al cap. 9.^o, ó sea á las cargas del Ayuntamiento, cuyo importe asciende á 16.245.383'28 pesetas, salta á primera vista, y parece fuera de discusión, que tan crecida suma anual no corresponde á la importancia del capital que adeuda la municipalidad, y que por tanto ha de ofrecer medio de economizar una parte, abriendo al propio tiempo espacio á nuevas operaciones de crédito, indispensables para los proyectos que se intentan. Así lo consigna el luminoso informe que en 25 de Mayo último presentaron á la Comisión segunda los Concejales D. Ricardo Becerra y Bell y D. Manuel Rodríguez y Rodríguez; y seguramente que las conclusiones que de él se deducen no dejan lugar á dudas, ni sobre la conveniencia de una conversión, ni sobre la posibilidad de hacerla, hasta colocar el crédito del Ayuntamiento en situación tan próspera como el de los más acreditados de Europa.

En efecto, el análisis de esta elevada suma, comprobará aquella anticipación. Comprende el capítulo dos clases de obligaciones diferentes. La primera (artículos 13 y 14) se compone de dos obligaciones, el contingente provincial y la parte que al Tesoro corresponde en los consumos, y se eleva á 7.411.000. Esta cifra es irreducible por el momento, y no está en manos del Ayuntamiento el discutirla. Quizá una reforma de la actual legislación, separando completamente la Hacienda municipal de la del Tesoro, y cambiando la organización de las Diputaciones, modificará completamente estas sumas; pero entretanto, como el asunto no es de la competencia del Ayuntamiento, habrá de considerarse aquella cifra como permanente é indiscutible. Descartada, pues, para el cálculo, y dejando también á un lado como insignificantes los artículos 3.^o, 8.^o, 10, 15, 16 y 17, que entre todos suman pesetas 364.488'51, queda como verdadera Deuda municipal una cifra y carga anual de pesetas 5.624.863'53. Esta Deuda procede de tres distintos orígenes: 1.^o, Los déficit de los presupuestos desde el año 1883 hasta el corriente, que calculado este último en 2.500.000 pesetas, ascienden en cifra redonda á 13 millones de pesetas; 2.^o, de obligaciones á liquidar en metálico que no han sido satisfechas, entre las cuales figuran los préstamos llamados de Bermejillo y de Urquijo, cifrados por la Comisión en 2.413.762'61 pesetas; y 3.^o, de los intereses y amortización de los empréstitos de 1861 y 1868, cuyo capital nominal se eleva á 63.841.009'64 pesetas, cuyas tres partidas arrojan una suma de pesetas 79.254.772'25. No es posible considerar estas partidas bajo el mismo punto de vista, ni admitir esa cifra como expresión verdadera de la Deuda del Ayuntamiento, porque el valor real y efectivo de los 63.841.009'64 de sus empréstitos, no debe exceder, en el caso de una conversión; de 42 millones de pesetas; de suerte, que una operación de crédito que comprendiese la conversión de los empréstitos antiguos y el pago de los descubiertos á metálico, reduciría el capital de la Deuda municipal á unos 58 millones de pesetas. No sería esta la única ventaja de una conversión de la Deuda municipal. Hecha en buenas condiciones y reembolsada al contado la parte que debe en metálico, la carga anual quedaría reducida á los intereses y amortización necesarios para pagar unos 58 millones de pesetas; y calculando que para ambos servicios hiciera falta un 6 por 100, la carga que por razón de su Deuda tendría que pagar el Ayuntamiento, quedaría reducida á 3.600.000 pesetas.

Coincidiendo, pues, la conversión de la Deuda con la reforma del presupuesto antes indicada, sus cifras serían las siguientes:

	PESETAS
Gastos generales del Ayuntamiento.....	8.324.614'21
Cargas fijas: contingente provincial y cuota del Tesoro por consumos.....	10.256.031'24
Importe de los artículos 3, 8, 10, 15, 16 y 17.	364.488'51
Intereses y amortización de la deuda municipal.....	3.600.000 »
TOTAL.....	22.545.133'96
Que comparado con el actual de.....	28.671.192'97
arroja una economía de.....	6.126.059'01

Dadas estas cifras, bien puede ya afirmarse que el Ayuntamiento encontrará fácilmente, no sólo á tipo económico, sino en cantidad suficiente, la suma que necesite para acometer las grandes reformas que la población requiere y la opinión reclama. Aun después de ese empréstito, su Deuda sufriría ventajosa comparación con las de todas las capitales de Europa, porque si suponemos un empréstito de 150 millones de pesetas, de los cuales 58 se destinan á la conversión de las Deudas antiguas y pago de la flotante, y los 92 restantes á las grandes mejoras, todavía ese empréstito representará al 6 por 100 un cargo anual de 9 millones de pesetas, y un presupuesto total de 27.500.000 pesetas.

Comparando ahora este presupuesto con el actual, resultaría, aun después de contratado el nuevo empréstito, con el cual habría lo necesario para dejar resueltas todas las cuestiones sanitarias, de embellecimiento y mejoras que al principio de esta Real orden quedan apuntadas, una economía de 1.100.000 pesetas.

No sería, sin embargo, suficiente la demostración anterior, ni estima el Gobierno que basta reducir el presupuesto de gastos para fundamentar sólidamente el crédito para un largo porvenir, si á aquel presupuesto no acompaña otro de ingresos suficiente, por una parte para asegurar el pago regular de la Deuda, y por otra, dotado de recursos, y suficientemente elásticos, para irse desenvolviendo por sí solo y al compás de los nuevos gastos que ha de producir el creciente desarrollo de Madrid, estimulado por las reformas ya indicadas.

El presupuesto de una gran ciudad que aumenta sus vías públicas, planta arbolados, establece parques y extiende los servicios municipales á barrios extremos y alejados de los centros, tiene una progresión natural, que volvería por sí sola á crear dificultades como las que hoy tratan de vencerse, si el presupuesto de ingresos no tuviera un desarrollo proporcional y paralelo. De aquí que el complemento de la anterior demostración esté y resida en el presupuesto de ingresos, pues si éste no ofrece la seguridad de recaudar los 27.500.000 pesetas á que aquél asciende, el esfuerzo, con ser grande, no podría considerarse como satisfactorio, ni como definitivo.

Cierto es que los ingresos actuales del Ayuntamiento se calculan en más de 28 millones de pesetas, pero no es menos exacto que esta cifra es exagerada, y que la recaudación no excede de 27 millones de pesetas, por lo cual debe desde luego procederse á su reorganización y mejora. Esta puede desde luego hacerse en dos puntos: primera, el arrendamiento del impuesto de consumos, por el cual el Ayuntamiento ha recibido ya ofertas que le aseguran un ingreso superior á lo que hoy recauda, y que dado el desarrollo de la población y el aumento de consumos que han de provocar las grandes obras que van á emprenderse, tal vez pueda exceder de 21 millones; y segunda, la creación de nuevos ingresos, que, unidos á los actuales, cuyo producto es de unos 5 millones de pesetas, dejen al Ayuntamiento un excedente que sirva de garantía en el porvenir. A este efecto deben establecerse todos aquellos impuestos propios del Municipio que cabeu dentro de la ley actual, y acerca de los cuales puede hacerse mucho, puesto que nada se ha hecho hasta ahora.

Sobre este punto, sin embargo, el Gobierno aconsejará al Ayuntamiento de Madrid que las nuevas bases de tributación sean de una gran modicidad, aunque múltiples y diversas, para que sin herir los intereses vayan sus productos desarrollándose en el porvenir. Multitud de actos públicos y considerable número de pequeños orígenes de impuesto ofrecen á los presupuestos municipales medios de allegar recursos cuya suma venga á ser de importancia; de suerte, que si con una administración cuidadosa y enérgica como la que podría resultar del establecimiento del actual presupuesto, se llega á un ingreso de 26 millones, no ha de ser difícil recaudar otros cuatro más en el transcurso de cuatro años, y lograr un presupuesto de 30 millones, con el cual el Ayuntamiento, atendiendo holgadamente á su misión, dé seguridad completa á sus acreedores y pueda continuar las mejoras de la villa.

Las indicaciones que quedan expuestas respecto á la conversión de las Deudas municipales, como condición indispensable para contratar un nuevo empréstito, exigirían consideraciones más amplias; pero como por una parte toca exclusivamente al Ayuntamiento la preparación de esas medidas, y como por otra, cualquiera indicación que sobre esta materia, de suyo delicada, se adelantase, podría dar lugar á especulaciones bursátiles, fáciles siempre en valores que se encuentran en una situación crítica, y como además la Memoria de la Comisión segunda es tan completa y acabada que nada de lo que en ella dice requiere ampliarse; en-

tiende este Ministerio que bastan las líneas generales trazadas para que el Ayuntamiento de Madrid proceda con actividad y energía á la preparación de un proyecto suficiente para llenar los fines á que el mismo aspira. Al hacerlo deberá tener muy especialmente en cuenta la necesidad de ajustarse, en cuanto á los presupuestos se refiera, á las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado en todo lo que no hayan sido modificadas por la ley Municipal vigente.

El Gobierno espera que el Ayuntamiento de Madrid, atento á los grandes intereses que le están confiados, y celoso del bien de sus administrados, responderá á este llamamiento reformando las bases de su Hacienda en el plazo más breve y con aquella prudencia y energía que asunto de tanta importancia requiere.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador civil de Madrid.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 17 de Diciembre de 1888. D. Liborio Martín Gages contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Septiembre de 1888, sobre pago de una multa.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1883, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Diciembre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 2234—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 20 del actual.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 73'85 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	PESETAS	
	Nominal.	Cambio.
D. J. A. Portalés.....	275.000	73'99
D. Enrique Martínez.....	50.000	73'83
El mismo.....	200.000	73'87
D. Manuel H. Pérez.....	185.000	73'97

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	PESETAS		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Enrique Martínez.....	50.000	73'83	36.915

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Diciembre de 1888.—El Director general, S. Pastor.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 21 de Noviembre de 1882, con los números 152.574 de entrada y 36.270 de registro, del concepto de necesario, por valor de pesetas 6.000 en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido por D. Eduardo Montagut para garantizar el cargo de Notario de Alcira y á disposición de la Dirección del ramo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—962

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 4.º

En cumplimiento de lo que se previene en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de los documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel, núm. 593, de 20.422 reales 12 maravedises de capital á favor de D. Joaquín Rodríguez Leal, y núm. 594, de 34.132 reales 24 maravedises á favor de D. Ramón y Doña Inés Rodríguez Leal; en la inteligencia de que dichos documentos interinos quedarán nulos, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presentan en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el día de la publicación de este anuncio.

Madrid 24 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—El Director general, S. Pastor.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Turégano á Navas de Oro, en la provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 255 346 pesetas y 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Turégano á Navas de Oro, en la provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 4.º de la tercera sección de la carretera de Tablate á Albuñol, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende á 312.005 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción del trozo 4.º de la tercera sección de la carretera de Tablate á Albuñol, en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Mercadillo á Arciniega, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 444.907 pesetas y 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22.250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de la carretera de Mercadillo á Arciniega, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del puente de Vadalba sobre el río Eresma, carretera de Cuéllar á Olmedo, en la provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 159.704 pesetas y 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción del puente de Vadalba, sobre el río Eresma, carretera de Cuéllar á Olmedo, en la provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Lora del Río á Santiponce, en la provincia de Sevilla, por su presupuesto de contrata, que importan 192.611 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Lora del Río á Santiponce, en la provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la sección de Carriñena á Belchite, en la carretera de Carriñena á Escatrón, provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata, que importa 161.173 pesetas y 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la sección de Carriñena á Belchite, en la carretera de Carriñena á Escatrón, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Los Palacios á Utrera, en la provincia de Sevilla, por su presupuesto de contrata, que importa 162.265 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Los Palacios á Utrera, en la provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los proyectos y modelos presentados al concurso para la erección de una estatua á la Reina Doña María Cristina de Borbón estarán expuestos al público en las salas de esta Academia durante treinta días, que comenzarán á contarse desde el lunes 31 del corriente, y terminarán el día 4 de Febrero próximo. Las horas de exposición serán de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 28 de Diciembre de 1888.—El Secretario general, Simeón Avalos.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1888 (1).

8.243.—Mr. Oswald Assmann, patente de invención por veinte años por un aparato legajo (ó cuaderno) para guardar y ordenar cartas, periódicos y otros objetos. Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

8.244.—Mr. Samuel Wright, patente de invención por diez años por mejoras en máquinas para preparar las duelas y formar sus juntas para los barriles, toneles, etc. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.245.—D. Samuel Morris Lillie, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para evaporar y caldear. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.246.—D. Francisco Riviere, patente de invención por veinte años por unos nuevos cielos rasos, techos y tabiques de tela metálica. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.247.—Mr. Edwin Warren Tucker, patente de invención por veinte años por mejoras en las paredes puertas para aire caliente destinadas á los hornos. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.248.—Mr. Constand Stievenard, patente de invención por veinte años por una máquina para moldear azúcar, sistema Stievenard. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.249.—Wihl Lerch y Mr. G. Hinsk, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de una nueva materia para embalaje. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.250.—Mr. William Henri Luther y Mr. George Rose, patente de invención por diez años por lámparas mejoradas de vapor ó gas oleaginoso y aire para alumbrado y calefacción. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.251.—La Sociedad Waffenfabrik Mauser, patente de invención por veinte años por un depósito de cartuchos para armas de fuego portátiles de retrocarga que puede armarse sobre el lado inferior del arma. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.252.—Mr. Eugene (Alfred Durand), patente de invención por diez años por unos perfeccionamientos en los motores de aire carburado y en los motores de gas. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.253.—El Coronel Gowen (Juan E.), patente de invención por veinte años por una cartuchera perfeccionada. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.254.—Sr. Lemaitre (Pablo), patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de rosario denominado rosario recuerdo. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.255.—Mr. Georges M. Pullman, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para evitar ó disminuir el balance ó oscilación de los vehículos de ferrocarril. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.256.—Los Sres. Abel Henry y Compañía Tintoras, patente de invención por diez años por un procedimiento de tinte en negro fijo sólido que no se vuelve blanquecino. Expedida en 22 de Agosto de 1888.

8.257.—Los Sres. Anitúa Charola y Compañía, patente de invención por cinco años por un rifle ó sea carabina Winchester reformada y de repetición modelo de 1886. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.258.—Mr. Vigouroux (Alberto), patente de invención por cinco años por una unión para tubería que funciona sin llave instantáneamente y permitiendo la rotación. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.259.—Mr. Erich Viggo Alfred Steenberg, patente de invención por veinte años por un almacén ó depósito para la conservación de los pescados. Expedida en 22 de Agosto de 1888.

8.260.—Sr. Carroll (Jaime Edmundo), certificado de adición á la patente que le fué expedida en 22 de Noviembre de 1887 por un aparato perfeccionado para calentar y depurar el agua de alimentación antes de introducirla en la caldera, y el certificado ha de recaer sobre el mismo objeto. Expedido en 30 de Agosto de 1888.

8.261.—D. Antonio Alcalá y Tienda, patente de invención por veinte años por una máquina ó aparato para utilizar la fuerza de gravedad como motor. Expedida en 27 de Septiembre de 1888.

8.262.—Mr. William Henry Allen, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para moldear cartón, cartulina, pasta ó tejido de paja ú otra sustancia análoga ó metales ú otras sustancias laminadas. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.263.—Mr. Ludovig (Enrique Manuel), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la construcción de los volantes, poleas y ruedas de todas clase. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.264.—Mr. Hugh Reid, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos de comunicación ó trasmisión para palancas de agujas y señales. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.265.—Mr. Nicolaus August Otto, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas motrices alimentadas por la combustión de petróleo ú otros líquidos combustibles en estado de pulverización. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.266.—D. Francisco Carrasco Sánchez, patente de invención por veinte años por un aparato de fuerzas hidráulicas recíprocas, constituyendo por sí propio una máquina de riego, pudiendo servir además como motor para muchos de los artefactos usuales. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.267.—D. Guillermo Enrique Sinalt, patente de invención por veinte años por unos nuevos tapones perfeccionados para botellas y otros recipientes ó vasos análogos. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.268.—Sr. Tabourin (Jorge Antonio), patente de invención por diez años por un candelabro generador eléctrico con gas denominado cárcel eléctrica con gas. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.269.—Mrs. Friedrich Wilhelmen Koffer y Adalmar Breden, patente de invención por veinte años por un procedimiento para el estañado al cinc de las hojas y otros objetos metálicos. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.270.—Mr. Thomas Hargreaves Brigg, patente de invención por veinte años por mejoras en los arneses de los animales de tiro. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.271.—Mr. H. Leplay, patente de invención por veinte años por un procedimiento de Osmosis aplicado á la fabricación y refinado del azúcar de caña. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Agosto de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA										TOTAL DE BUQUES.....				TOTAL DE TONELADAS				DERECHOS COBRADOS						VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Derechos de navegación.	Derechos de carga, desembarque y de viajeros.	Deposito mercantil.	Multas y comisos.	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL						
	Procedencia.		Toneladas			Toneladas			Procedencia.		Toneladas			Toneladas			Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.										Pesos. Cs.	Pesos. Cs.				
	Nacional...	Extranjera...	de arqueo.	productivas.	improductivas.	Nacional...	Extranjera...	de arqueo.	productivas.	improductivas.	Nacional...	Extranjera...	de arqueo.	productivas.	improductivas.	Pesos. Cs.					Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.										
Capital.....	9	5	18.960	1.235	277	461	1.268	12.690	1.041	144	850	1	1	85	32.585	2.503	738	65.937.61	3.184.61	17.81	587.89	3.955.68	73.683.60	29.44											
Fajardo.....	2	2	1.221	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	338	2.159	58	»	1.065.40	145.46	»	»	63.92	1.274.78	21.79											
Naguabo.....	3	3	1.687	9	1.677	»	148	144	»	»	»	»	»	1.960	1.960	»	»	1.468.75	700.31	»	»	88.12	2.257.18	14.30											
Humacao.....	3	3	1.687	116	»	»	429	429	»	»	»	»	»	2.997	4.828	157	»	700.31	253.43	»	»	249.10	4.654.28	20.50											
Arroyo.....	7	5	10.846	647	147	»	3.743	3.743	»	»	»	»	»	1.365	2.116	227	»	2.774.19	2.774.19	»	»	2.769.57	52.076.79	21.49											
Ponce.....	6	3	8.365	267	79	»	1.109	8.644	»	»	750	2	1	1.523	15.954	2.424	»	119.63	119.63	»	»	»	119.63	24.11											
Guayanilla.....	3	3	3.321	50	»	»	2.701	2.701	»	»	1.711	2	4	3.686	22.406	1.376	»	29.477.78	1.638.38	»	»	1.768.77	33.175.62	24.11											
Mayaguez.....	3	3	3.321	50	»	»	339	339	»	»	386	1	»	622	7.030	389	»	7.624.48	429.94	»	»	457.46	8.528.61	21.86											
Aguadilla.....	1	2	1.749	249	»	»	1.451	1.451	»	»	44	»	»	»	3.200	593	»	9.377.31	641.12	»	»	502.64	10.661.52	17.97											
Arecibo.....	3	3	2.459	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.972	47	»	848.59	152.75	»	»	50.92	1.052.26	22.39											
Vieques.....	2	2	50.895	2.678	2.180	462	5.096	29.802	3.199	182	3.741	3	16	12.045	96.483	7.774	2.642	166.112.90	10.203.10	17.81	1.347.56	187.647.55	193.85												
TOTAL EN 1888.....	28	46	69.361	4.533	3.334	1.099	5.447	30.013	3.907	4.471	5.607	6	24	13.694	118.675	9.980	4.433	142.454.52	12.506.46	282.35	872.18	8.538.61	164.878.22	177.26											
IDEM EN 1887.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»										
Diferencia. { De más 1888.....	»	»	18.466	1.855	1.154	637	351	211	708	2.324	1.866	3	8	1.649	22.192	2.206	1.791	23.658.38	2.363.36	»	475.38	1.427.57	22.769.33	16.59											
{ De menos 1888.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»										

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA										TOTAL DE BUQUES..				TOTAL DE TONELADAS				DERECHOS COBRADOS						VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Derechos de exportación.	Derechos cobrados en la exportación.	TOTAL									
	Procedencia.		Toneladas			Toneladas			Procedencia.		Toneladas			Toneladas			Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.							Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.						
	Nacional...	Extranjera...	de arqueo.	productivas.	improductivas.	Nacional...	Extranjera...	de arqueo.	productivas.	improductivas.	Nacional...	Extranjera...	de arqueo.	productivas.	improductivas.	Pesos. Cs.					Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.									
Capital.....	15	9	19.647	1.785	»	»	1.041	12.630	1.041	144	1.821	2	2	2.120	34.397	2.826	2.826	2.589.53	2.589.53	0.92	»	»	»	»											
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.159	»	»	»	»	»	»	»	»	»											
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.960	1.191	1.191	»	»	»	»	»	»	»											
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.828	77	77	»	»	»	»	»	»	»											
Arroyo.....	9	2	11.396	182	308	»	572	5.313	77	824	»	»	1.841	18.550	287	287	1.522.15	1.522.15	5.30	»	»	»	»												
Ponce.....	1	1	750	74	676	»	202	2.833	105	321	»	»	»	1.273	276	276	»	»	»	»	»	»	»												
Guayanilla.....	5	2	5.652	130	1	»	62	2.833	202	8.011	4.810	6	6	8.011	21.306	192	192	1.010.41	1.010.41	5.26	»	»	»												
Mayaguez.....	2	2	1.010	28	»	»	85	622	85	1.051	2.697	4	4	2.701	7.030	113	113	153.70	153.70	1.34	»	»	»												
Aguadilla.....	2	2	492	23	10	»	436	474	436	»	»	»	»	966	459	459	»	»	»	»	»	»	»												
Arecibo.....	2	2	88	»	»	»	»	858	»	182	44	1	»	»	990	»	»	»	»	»	»	»	»												
Vieques.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»												
TOTAL EN 1888.....	35	39	69.361	4.533	3.334	1.099	5.447	30.013	3.907	4.471	5.607	6	24	13.694	118.675	9.980	4.433	142.454.52	12.506.46	282.35	872.18	8.538.61	164.878.22												
IDEM EN 1887.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»											
Diferencia. { De más 1888.....	»	»	772	1.079	334	637	708	6.044	708	2.324	1.866	3	8	1.649	22.192	2.206	1.791	23.658.38	2.363.36	»	475.38	1.427.57	22.769.33	16.59											
{ De menos 1888.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»											

COMPARACION DE PRODUCTOS

	Derechos de importación	Derechos de exportación	TOTAL
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
En 1888.....	187.647.55	5.401.46	193.049.01
En 1887.....	164.878.22	4.568.43	169.446.65
Diferencia.....	22.769.33	833.03	23.602.36
	{ De más 1888.....		
	{ De menos 1888.....		

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Diciembre.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Bronquitis	Valverde	»	39	Varón	Feto			Rodas	»
2	Idem	36	Idem	Hemor. cerebral	Carmen	»	40	Hembra	4	Soltera	Difteria	Unión	»
3	Idem	24	Idem	Congest. cerebral	Hospital provincial	»	41	Idem	50	Viuda	Bronquitis	Baenavista	»
4	Idem	46	Idem	Tisis	Olid	»	42	Idem	53	Casada	Asfixia	Santa Feliciano	Judicial.
5	Idem	8	Idem	Endocarditis	Virtudes	»	43	Idem	23	Idem	Puerperio	Velarde	»
6	Idem	2	Idem	Sarampión	Artistas	»	44	Idem	42	Viuda	Catarro pulmonal	Madera	»
7	Idem	2	Idem	Pericarditis	Plaza del Carmen	»	45	Idem	65	Soltera	Nefritis	Paseo de Areneros	»
8	Idem	5 m.	Idem	Enteritis	Plaza de Santo Domingo	»	46	Idem	44	Casada	Insuficiencia mitral	Paloma	»
9	Idem	5 m.	Idem	Bronquitis	Lugo	»	47	Idem	15	Soltera	Pneumonía	Fuente Amanuel	»
10	Idem	6 m.	Idem	Idem	San Cosme	»	48	Idem	9 m.	Idem	Sarampión	General Lacy	»
11	Idem	2	Idem	Idem	Ventura Rodríguez	»	49	Idem	1	Idem	Meningitis	Montera	»
12	Idem	10 m.	Idem	Idem	Tribulete	»	50	Idem	9 m.	Idem	Idem	Plaza Dos de Mayo	»
13	Idem	1	Idem	Idem	Orfila	»	51	Idem	3 m.	Idem	Idem	Sombrerete	»
14	Idem	3	Idem	Idem	Tesoro	»	52	Idem	3 m.	Idem	Catarro pulmonal	Doctor Fourquet	»
15	Idem	1	Idem	Idem	Buenaventura	»	53	Idem	1	Idem	Bronquitis	Mira el Río	»
16	Idem	3 m.	Idem	Pneumonía	Cruzada	»	54	Idem	2 d.	Idem	Cirrosis	Plaza Cebada	»
17	Idem	6	Idem	Idem	Ronda de Segovia	»	55	Idem	51	Casada	Infarto hepático	Hospital provincial	»
18	Idem	7 m.	Idem	Meningitis	Sombrerete	»	56	Idem	50	Soltera	Pleuresia	Idem	»
19	Idem	10 d.	Idem	Falta de desarrollo	Valencia	»	57	Idem	66	Viuda	Cáncer del estómago	Idem	»
20	Idem	1 m.	Idem	Raquitis	Cervantes	»	58	Idem	83	Idem	Endocarditis	Calle Hortaleza (asilo)	»
21	Idem	2 m.	Idem	Tabes mesentérica	Dos de Mayo	»	59	Idem	67	Casada	Fiebre adinámica	Idem	»
22	Idem	1	Idem	Tuberculosis	Ronda de Atocha	»	60	Idem	68	Viuda	Cistitis	Don Pedro	»
23	Idem	3 m.	Idem	Pulmonía	San Hermenegildo	»	61	Idem	81	Idem	Catarro pulmonal	Amor de Dios	»
24	Idem	27 d.	Idem	Eclampsia	Santa Engracia	»	62	Idem	70	Idem	Idem	Ventas	»
25	Idem	8 d.	Idem	Bronquitis	Segovia	»	63	Idem	6 m.	Soltera	Bronquitis	Conde Duque	»
26	Idem	1 m.	Idem	Catarro pulmonal	Luis Mirón	»	64	Idem	8 m.	Idem	Fiebre nerviosa	Espanoleta	»
27	Idem	2	Idem	Angina	Buenavista	»	65	Idem	2	Idem	Bronquitis	Calvario	»
28	Idem	1 m.	Idem	Sífilis	Inclusa	»	66	Idem	62	Viuda	Catarro pulmonal	Plaza de Celenque	»
29	Idem	3	Idem	Tuberculosis	Hospital provincial	»	67	Idem	68	Casada	Congest. pulmonal	Aguila	»
30	Idem	47	Casado	Bronquitis	Idem	»	68	Idem	74	Idem	Derrame seroso	Vistillas	»
31	Idem	43	Soltero	Enfisema pulmonal	Idem	»	69	Idem	18	Soltera	Tuberculosis	Alcalá	»
32	Idem	56	Idem	Reumatismo	Idem	»	70	Idem	5	Idem	Catarro pulmonal	Atocha	»
33	Idem	52	Idem	Derrame seroso	Paseo de Areneros	»	71	Idem	4 m.	Idem	Bronquitis	Salitre	»
34	Idem	6 m.	Idem	Bronquitis	Salinas	»	72	Idem	50	Idem	Pleuresia	Hospital provincial	»
35	Idem	29	Idem	Cólico bilioso	Carretera Extremadura	»	73	Idem	Feto			Urosas	»
36	Idem	5 m.	Idem	Hidrocefalo	Bolsa	»	74	Idem	Idem			San Agustín	»
37	Idem	2 m.	Idem	Catarro agudo	Fuencarral	»	75	Idem	Idem			Jardines	»
38	Idem	Feto			Miguel Servet	»							»

Total de inhumaciones: 70 y 5 fetos. = Varones 39; hembras 36. = Difteria una niña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 267 José Javaloyes.—Vallecas.
- 268 Manuel Carrasco.—Tetuán.
- 269 Fermín Pernela.—Valladolid.
- 270 Matea Cañameres.—Cogolludo.
- 271 Joaquín Bustamante.—Alicante.
- 272 Pedro Villalba.—Torrealquímez.
- 273 María de las Mercedes Torres.—Tarazona.
- 274 José López.—Coruña.
- 275 Estéban García Masuadera.—Sin dirección.
- 276 Lorenzo Catalán.—Puente de Vallecas.
- 277 Arsenio Fuertes.—Valderas.
- 278 Victoria Assensio.—Puebla de la Reina.
- 279 Narciso Rico.—Chapinería.

Madrid 28 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 28

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Villaviciosa.....	Manuel Pérez.—Costanilla Santo Domingo, número 14, cuarto.
Logroño.....	José Luque.—San Miguel, 16, segundo.
Mahón.....	Carlos Crestar.—Hortaleza, 96, primero.
Vianné.....	Barao.—Hortaleza.
Oviedo.....	Ramón Franco.—Cava Baja, Sendiero.
Plasencia.....	Agustín.—Calle Mayor, 12.
Irún.....	González.—Madera, 26.
Valencia.....	Emilio Camps.—Alcalá, 85, tercero.
	<i>Sur.</i>
Mora Toledo.....	Orosia González.—Calle Salitre, núm. 32, cuarto.
	<i>Este.</i>
Aranda.....	Juana Pecho.—Cid, 5.
Almería.....	Félix Blanco.—Ronda Recoletos, 27.
	<i>Oeste.</i>
Tarragona.....	Alberto Hernández.—Toledo, 119, tercero.

Madrid 28 de Diciembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Haro.

Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas y generales que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883, han de servir de base para la subasta de la obra de ensanche del puente sobre el río Tiron.

1.ª Se saca á pública licitación la obra de ensanche del puente sobre el río Tiron, en la cantidad de 83.966 pesetas 83 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

2.ª Se celebrarán subastas simultáneas en Madrid y en esta villa de Haro; en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 1.º de Febrero del año próximo, y en el mismo día y á la misma hora, ante un Tribunal compuesto del Alcalde, Presidente, ó Teniente en quien delegue, acompañado del Síndico y Notario público que se designará, la que ha de verificarse en esta villa.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas, planos y demás documentos referentes al contrato, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en Haro en las oficinas del Ayuntamiento.

4.ª Se dará principio á la subasta por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la misma.

5.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo único plazo podrán los concurrentes pedir las explicaciones que crean conducentes sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

Cuando un individuo presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos documentos.

Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente, según el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse.

6.ª La fianza provisional mencionada en la condición anterior, consistirá en el 5 por 100 del cupo de la subasta, ó sea en 4.199 pesetas, que se constituirán en metálico ó efectos públicos en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales, ó en la Depositaria municipal de esta villa.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 5.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que sólo faltado tiempo para terminar el plazo de admisión de proposiciones. Transcurrido que sea, lo declarará terminado y procederá á la apertura de pliegos por orden de presentación, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán con los requisitos establecidos en la condición 5.ª, las que excedan del tipo marcado para la subasta y las que no se ajusten al modelo inserto al final, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la personalidad del licitador, precio ó compromiso que contraiga.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas las suyas, los resguardos y cédulas personales que

les acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian por completo á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por término de diez minutos y pujas á la llana, pasado el cual, se adjudicará provisionalmente el remate al que más hubiera mejorado la suya en favor de la obra; y si no hubiere mejora, ó resultasen varios en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del contrato, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos sin las garantías que prescribe el art. 24 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor se adjudique la subasta, quedará obligado á consignar en la Depositaria municipal, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya verificado el remate, y á otorgar la escritura de contrata en el día que se le indique; si no lo verificase ó dejare de llenar las condiciones indicadas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo y á los efectos que se expresan en el artículo 23 del repetido Real decreto.

12. La obra dará principio lo más tarde á los treinta días de extendida la escritura, y terminará á los ocho meses de principiada.

13. El Ayuntamiento se compromete á satisfacer al contratista por mensualidades vencidas el importe de las certificaciones de obras, excepción hecha del último plazo, que quedará como garantía del contrato hasta que hayan transcurrido tres meses desde la recepción definitiva.

14. La fianza y último plazo retenido será devuelto al contratista, previa certificación del director de la obra, en la que se hará constar el cumplimiento de todas las condiciones estipuladas.

15. El Ayuntamiento, usando de las facultades que le concede el art. 29 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas cometidas por el rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá solicitar aumento ni disminución del precio en que hubiese quedado adjudicada la subasta, ni rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, pues ésta se verificará á suerte y ventura.

17. Las cuestiones que puedan suscitarse entre el rematante y la parte contratante, se ventilarán por los trámites que prescribe el art. 23 del tantas veces repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

18. Queda también obligado el contratista á sufragar los gastos de escritura, anuncios, copias y demás que nazcan y origine la subasta.

Haro 29 de Noviembre de 1888.—El Alcalde interino, Arturo Marcelino.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Cemborain, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos de la obra de ensanche del puente sobre el río Tiron, en la villa de Haro, provincia de Logroño, las acepto en todas sus partes y me comprometo á la ejecución de la misma, por la cantidad de..... pesetas (se fijará en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Provisorato y Vicaría general de este Obispado.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta diócesis, se cita á Francisco Peláez, natural de San Julián de Oneta, diócesis de Oviedo, hijo de D. Luis Peláez, natural también de Oneta, y de Doña Luisa Alvarez, que lo es de Villartodupe, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasá, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hija María Carmen Peláez Navarro para el matrimonio que intenta contraer con Francisco Angel Alaminos; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el recurso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Diciembre de 1888.—Cirilo Brea y Egea.
X—966

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente segundo edicto se anuncia que D. Elías López Palomares, declarado pobre para litigar, y defendido y representado legítimamente, ha incoado en este Juzgado el juicio universal á que se contrae el tit. 11, libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, en solicitud de que se declare á su favor el derecho á cierta parte de bienes procedentes de D. Francisco López Palomares, que falleció en Madrid-guerras el día 12 de Septiembre de 1873, bajo la cédula testamentaria que otorgó ante testigos en 8 del mismo mes, y fué declarada testamento por auto dictado por el Juzgado de primera instancia de La Roda, con fecha 24 de Octubre del indicado año, en la cual estableció que la quinta parte de sus bienes que legaba á su mujer Doña María Juárez Roldán, una vez concluido el usufructo, lo que ha acontecido por la muerte de la usufructuaria, acaecida en 2 de Mayo último, pasara á sus herederos más cercanos, cuya quinta parte es la que reclama el recurrente, ostentando para ello el carácter de heredero más próximo del D. Francisco, por la circunstancia de ser hermano de doble vínculo del mismo, y no haber dejado éste ascendientes ni descendientes legítimos.

Y habiendo admitido la demanda, objeto del aludido juicio, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la parte de bienes mencionada, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, significándose que á virtud del primer llamamiento nadie se ha presentado utilizando tal derecho.

Dado en Albacete á 20 de Diciembre de 1888.—Angel Terradillos.—Ante mí, Alfredo Muñoz. 520—P

ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre robo contra José Fayos Antonio, de estatura alta, color moreno, pelo castaño claro, cejas pobladas, ojos pardos, barba clara, nariz grande, boca regular, cara larga; viste á la cabeza sombrero de castor, trage de lana á cuadros oscuros y botas de becerro, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Valencia, y vecino de la misma, en la calle de San Búet, núm. 27, soltero, del comercio; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido José Fayos, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Valencia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Alicante á 18 de Diciembre de 1888.—Vicente Rodríguez Valdés.—Por su orden, Salvador Pérez.
J—8098

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado por el delito de lesiones Salvador Tovar Hernández, de veinticinco años, soltero, minero, natural de Orgiva, provincia de Granada, hijo de Nicolás y Josefa, de buena estatura, color moreno, que viste á estilo de los jornaleros del país, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado

á hacerle saber la petición del Sr. Fiscal y el escrito de su Procurador; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almodóvar del Campo á 22 de Diciembre de 1888. Blas de Mesa.—Por su mandato, Indalecio Gil. J—8100

ANTEQUERA

D. Reinaldo Esponera y Gombán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de las alhajas que se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas á Francisco Pabón Montero en el mes de Octubre último, sin que se sepa el día; y habidas que sean las pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima procedencia.

Antequera 19 de Diciembre de 1888.—Reinaldo Esponera.—Adolfo Costa.

Señas de las alhajas hurtadas.

Un medio aderezo de oro, de forma redonda y adornado con perlas.

Unos zarcillos pertenecientes al medio aderezo, de forma de botón, con una perla cada uno.

Otro par de zarcillos de oro, con diamantes.

Y otro par de zarcillos de perlas y filigrana, todo ello sin marca de fábrica ni seña particular alguna. J—8071

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que se instruye sobre hurto contra Enrique Albiach Alemán, hijo de José y de Vicenta, natural de Caspe, soltero, paraguero, de diez y ocho años de edad, de estatura más alta que baja, pelo y ojos negros, nariz aguileña, color moreno, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y traslación á las expresadas cárceles de dicho Enrique Albiach.

Dado en Barcelona á 18 de Diciembre de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—8072

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que se instruye sobre sustracción de valores, se cita, llama y emplaza á los procesados José Sarabia y Mateos, hijo de José y Josefa, natural de Murcia, soltero, dependiente de comercio, de cuarenta y ocho años de edad, y Manuel Bailly Rodríguez, hijo de Juan y Manuela, natural de Sevilla, soltero, barquillero, de cuarenta y tres años de edad, ambos vecinos de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días comparezcan de rejas adentro de las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y traslación á dichas cárceles de los referidos procesados.

Dado en Barcelona á 18 de Diciembre de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., Rodolfo Vidal. J—8073

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se llama á los sujetos desconocidos que puedan ser los autores de la sustracción de las dos caballerías, cuyas señas al final se expresan, ocurrida en la madrugada del día 30 de Septiembre último del pago nombrado Hornillo del Deheson de Cañete de la Torre, ó á los que, habiéndolas encontrado extraviadas, las tengan en su poder, para que aquellos se presenten dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente, en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan y los últimos comparezcan á prestar declaración.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la captura de los primeros, la busca de las caballerías y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren á no acreditar su legítima procedencia y adquisición.

Dado en Bujalance á 19 de Diciembre de 1888.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

Señas de las caballerías.

Dos potras de cuatro años, castañas, con cabos negros, alzada algo menor de la marca, con hierro en la cadera derecha teniendo las letras B E., una de ellas un poco quebrada de piernas y un poco lucera. J—8074

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos de Manuel Iglesias Tarrío, fallecido en esta ciudad por consecuencia de un tiro de revólver, que habitaba calle-juela de San Andrés, núm. 5, de oficio bastonero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juz-

gado á recoger los efectos que en el acto del fallecimiento le fueron encontrados á aquél como de su pertenencia; y no verificándolo, las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Diciembre de 1888.—Manuel Pérez y González.—Alejandro de Gorrity. J—8102

CANGAS DE TINEO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, acordó sea citado de comparecencia ante el mismo un hombre desconocido, de acento andaluz, vestido de traje negro, sombrero hongo y de estatura alta, que en las primeras horas de la noche del día 1.º del actual estuvo bebiendo medio cuartillo de vino en el establecimiento taberna de Antonia Fuertes de Puenteceilla, de este Concejo, para oírle sobre los hechos que se le imputan en el sumario número 48 de este año que sobre robo en dicho establecimiento se instruye en este Juzgado.

Y á fin de que la presente sirva de citación al referido sujeto desconocido la expido; con apercibimiento que de no comparecer ante este Juzgado en el término de diez días desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID le parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Tineo á 17 de Diciembre de 1888.—El actuario, José González y Pérez. J—8021

CASAS IBAÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibañez y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas tengan algún dato que pueda contribuir á la identificación del cadáver de un hombre extraído de las aguas del río Júcar, en término jurisdiccional de Alcalá del Júcar, el día 30 de Marzo último, cuyo sujeto tenía la estatura, edad y prendas de traje que se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cuenca, lo comuniquen á este Juzgado, así como los antecedentes que puedan conducir al esclarecimiento en su caso del delito y sus circunstancias; é igualmente se cita, llama y emplaza por el mismo término á los parientes más próximos del referido sujeto, á fin de recibirles declaración por cuanto les conste sobre el hecho de autos y ofrecerles el sumario que me hallo instruyendo, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Casas Ibañez á 21 de Diciembre de 1888.—Antonio Real.—Por mandato de S. S., Agustín Descalzo.

Estatura, edad y demás circunstancias del cadáver.

Estatura cinco pies y siete pulgadas, podría tener de treinta á treinta y cuatro años de edad, sin que se puedan hacer constar sus señas personales por el estado de putrefacción en que se hallaba, pues su muerte databa de doce á quince días. Vestía únicamente pantalón de lana, de mezcla con rayas negras á lo largo y dos agujeros en ambas rodillas, calzoncillos blancos de algodón, calcetines azules con rayas negras y calzado de abarcas, con dos pedazos de tela por peales, y parecía ser por su ropa y calzado de algún pueblo de la sierra de Cuenca. J—8103

CELANOVA

El Sr. Juez del partido en providencia de hoy, dictada en sumario sobre falsedad contra D. Camilo Armesto y otros, de Villameá, acordó citar á medio de la presente cédula á Andrés Alvarez del Viso y Manuel Guerrero de Eiras, en dicho Villameá, y hoy con paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador de esta población, á fin de prestar declaración en el sumario referido.

Y al objeto se libra la presente cédula original, que firmo en Celanova á 18 de Diciembre de 1888.—El originario, Constantino Fernández. J—8075

CERVERA

D. Pedro Arias Gago, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del Secretario D. Domingo Agulló, se instruye sumario por el delito de alzamiento de bienes y estafa contra D. Jaime Carulla y D. José Comes, del comercio de vinos, vecinos de Tárrega, en cuyos méritos en autos de 17 de los corrientes he acordado llamar á las personas que se crean perjudicadas, cuyos nombres, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicha causa á formular sus reclamaciones y cargos, facilitando cuantos datos sean precisos para la investigación y esclarecimiento del delito; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Cervera 20 de Diciembre de 1888.—Pedro Arias.—Ante mí, Luis Pomés. J—8076

D. Pedro Arias Gago, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria, y como compendidos en el número 2.º del art. 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Jaime Carulla y D. José Comes, del comercio de vinos, residente en Tárrega, cuyas señas personales son: las del primero estatura regular, barba poblada de color castaño claro, ojos castaños, cara redonda, algo cargado de espaldas, de unos treinta años de edad, viste con decencia; y el segundo, de estatura alta, bigote negro, moreno,

de unos treinta y dos años de edad, viste americana y alguán vez blusa azul, pantalón de lana y cachucha, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por alzamiento de bienes y estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á las cárceles de esta ciudad de los expresados D. Jaime Carulla y D. José Comes.

Cervera 21 de Diciembre de 1888.—Pedro A. Gago.—Ante mí, Luis Pomés. J—8104

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Guerrero Moreno, vecino de Riogordo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de quince días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de la Audiencia de la ciudad de Vélez Málaga á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Guerrero Moreno, remitiéndole caso de ser habido á la cárcel de Vélez Málaga con las seguridades convenientes, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Colmenar de Málaga á 16 de Diciembre de 1888.—Enrique Gómez de la Tía.—El Secretario, Antonio Rojas. J—8022

DAROCA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de fecha 14 del actual, dictada en la causa criminal que se instruye por incendio de parideras, ocurrido en el año de 1883 y en el pueblo de Miedes, manda citar á Vicente Barrigüete Fernández, guardia civil que fué del puesto de Villafeliche, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración acordada en dicha causa y en otras dos que también se instruyen por la misma clase de delito; con obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Daroca 17 de Diciembre de 1888.—V.º B.º.—El Juez, Sánchez-Arcilla.—José Gonzalvo. J—8077

ÉCIJA

A virtud de providencia dictada el día 15 del corriente mes ante mí por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos ordinarios, juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado á instancia del Procurador Don Evaristo Mejía de Polanco y Moreno, en nombre y representación de D. Fernando Aguilar Galindo y Diosdado, contra los herederos del abintestado de D. Fernando Aguilar y Aguilar, por cobro de cantidad de pesetas, cuyos domicilios se ignoran, se cita y emplaza á los mismos para que en el improrrogable término de nueve días contados desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar citada demanda; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Écija 19 de Diciembre de 1888.—F. Jiménez Muñoz. 521—P

GAUCIN

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruego y encarga á todos los individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de una jumenta, pelo pardo, cerrada, con una lista negra en las agujas y en las puntas de las orejas, sin hierro ni otra señal, que en la noche del día 1.º de Septiembre último fué hurtada á Bartolomé Carrasco Guzmán de la vega de Doña Ana, término de Benadalid, y en el caso de ser habida se proceda á su ocupación y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justificare su legítima adquisición, remitiéndose una y otra á disposición de este Juzgado.

Dado en Gaucín á 20 de Diciembre de 1888.—Juan Infante.—Por su mandato, Prudencio de Molina. J—8073

GRANADA—SALVADOR

En causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado contra José Cifuentes Zamorano sobre hurto de 10 pesetas á Juan Martín Palomares, natural y vecino de Madrid, soltero, del campo y de veintiocho años de edad, en la cual se ha mandado se cite al Juan Martín Palomares, para que dentro del término de diez días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del Salvador para ofrecerle dicha causa y manifestarle si renuncia ó no la indemnización.

Y para que le sirva de citación en forma, se extiende la presente, que firmo en Granada á 18 de Diciembre de 1888.—Joaquín Roldán. J—8079

D. Luis Martínez Corcín y Alvarez Ordoño, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado D. José Valentín Bellido Sánchez, natural del Padul, hijo de Manuel y Andrea, habitante en la calle del Laurel Alta, núm. 14, empleado suspenso y de treinta y tres años de edad; tiene instrucción y no ha sido procesado: son sus señas estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada y color trigueño, sin que se le note ninguna particular, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en causa que con otro consorte se le sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento de que si no comparece se decretará su prisión y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), en la representación que ostenta, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este mi Juzgado con las seguridades convenientes del referido reo.

Dada en Granada á 19 de Diciembre de 1888.—Luis Martínez Corcín.—Por mandato de S. S., Antonio María Tauste. J—8080

HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de caballerías, se cita, llama y emplaza á Blas Tarama, vecino de Cazalla de la Sierra, de oficio hornero, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 20 de Diciembre de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por mandato de S. S., Licenciado Blas F. Toscano. J—8105

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en virtud de parte dada por Don Ginés Mirambell y Quiles, sobre haber rescatado á las ocho de la mañana del día 13 del actual, en la colonia de Selladores, término municipal de Baños, una yegua y dos potros, cuyas señas se expresan á continuación; y con el fin de que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado los que se crean dueños de las caballerías referidas, para lo cual se acreditará con los documentos necesarios, pongo el presente edicto, que será publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á los efectos acordados.

Dado en La Carolina á 15 de Diciembre de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandato de S. S., Vicente Gil.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, clara, de manos de marca, seis años, preñada, con un hierro en la nalga izquierda.

Un potro tordo oscuro y bebe, menos de marca, dos años, con el mismo hierro en dicha nalga.

Otro potro, también tordo oscuro y bebe, de un año, menos talla que el anterior y sin hierro. J—8081

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos gitanos que la mañana del día 13 del actual conducían por la Colonia de Selladores, término municipal de Baños, una yegua y dos potros, cuyas señas de los gitanos se expresan á continuación, y que por D. Ginés Mirambell y Quiles fueron rescatadas, para que en el término de diez días, á contar desde que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los gitanos referidos, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 15 de Diciembre de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandato de S. S., Vicente Gil.

Señas que se saben de un gitano.

Estatura alta, delgado, de unos cincuenta años de edad; viste pantalón, chaqueta y sombrero negro. J—8082

LINARES

D. José Derols y García, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Antonio Guerrero, de oficio alpargatero, y que ha estado trabajando en la alpargatería que tiene el conocido por el Valenciano en la calle Corredora de esta ciudad y que ha hecho vida por algún tiempo con Juana Segura; apercibido que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca de las ropas que después se dirán, como igualmente la del expresado individuo, el que de ser hallado será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes; pues se interesa lo ya antedicho por seguirse causa por este Juzgado sobre hurto á la María Segu-

ra, á cuyo efecto se le cita por el término señalado; bajo la prevención que se le hacen.

Dado en Linares á 16 de Diciembre de 1888.—José Derols.

Efectos robados.

Un colchón de lana, dos sábanas, un cobertor, dos almohadas de lana y una cobija ó colcha. J—8083

D. José Derols y García, Juez municipal, interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á un hombre cuyas señas se ignoran, que en la tarde del día 9 del corriente lesionó á Santiago Gervilla en las olivas inmediatas al paseo de la Virgen de Linares, de esta ciudad, para que dentro de él se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva; apercibido que pasado sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á su prisión, poniéndole en las cárceles á mi disposición.

Dado en Linares á 22 de Diciembre de 1888.—José Derols.—Por su mandato, Licenciado Manuel Martín. J—8106

LOJA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado por providencia de hoy en causa que instruye á virtud de orden de la Superioridad en averiguación del extravío de la que con el núm. 16 se formó en este Juzgado en el año pasado de 1886 contra una tal, conocida por la hija de Juan Vázquez, nuera de la Migueliza, vecina de Periana, sobre sustracción de dos gallinas de la propiedad de Manuela Moreno Reyes, vecina de la villa de Zafarraya, se cita por medio de la presente, que se publicará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga y en la GACETA DE MADRID, á la referida hija de Juan Vázquez, que posteriormente aparece llamarse Antonia Vázquez Alvarez y ser de estado viuda, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, pero que, según se dice, hace mucho tiempo tiene su residencia en dicha ciudad de Málaga, donde se dedica al ejercicio de sirviente, y que por el mes de Mayo del año actual habitaba en la calle del Puente de la misma, en la cual no ha sido habida, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción en la GACETA, se persone en la sala audiencia de este Juzgado, á objeto de prestar declaración en la causa de que queda hecha mención; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y ampliando lo mandado, extiendo la presente cédula original en Loja á 20 de Diciembre de 1888.—Ildefonso Ortega. J—8107

En el sumario que pende en este Juzgado en averiguación del extravío de la causa seguida en el mismo bajo el número 83 de 1884, contra Isidro Cantano Palacios sobre amenazas, se ha mandado citar al Isidro Cantano, que ha sido vecino de esta ciudad y parece que se encuentra en Barcelona, ignorándose las señas de su domicilio y demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Real de esta ciudad, á prestar la declaración acordada en dicha causa por providencia de 9 de Octubre último; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, extiendo la precedente cédula en Loja á 20 de Diciembre de 1888.—Simón Cerezo y Martí. J—8108

LORA DEL RIO

D. Angel Vera y Nogales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en esta parroquia por Pedro, María y Francisca del Castillo Vargas Machuca, y por Doña Antonia de Rojas y Mendoza, á fin de que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir el que consideren tener; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lora del Río á 20 de Diciembre de 1888.—Angel Vera y Nogales.—El Escribano, Ricardo Poves. 522—P

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Heredia López, casado, tratante, de treinta y seis años, que aparece habitar en la calle del Carnero, núm. 12, principal, natural de Cabezón, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye contra el mismo por tentativa de robo.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detención del referido procesado si fuere hallado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Diciembre de 1888.—José R. Zapata.—Vicente Moreno. J—8084

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, dictada en la causa que ins-

truye por extravío de unos autos civiles de la actuación del difunto D. José Escribano, se cita y llama por medio de este edicto á D. Antonio Terrón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, con objeto de recibirle declaración en la causa antes mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 21 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, el Secretario, Eugenio Tribaldos. J—7998

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregoria Alvarez Pérez, natural de Tordesillas (Valladolid), de esta vecindad, en la calle del Amparo, núm. 38, piso principal, de donde ha desaparecido; hija de Casto y de Pascasia, casada con Amalio Gil, maquinista en ropa blanca, de veintiséis años de edad, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle una notificación en causa que se le sigue por lesiones; apercibida de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la indicada Gregoria, conduciéndola á este Juzgado caso de que fuese habida.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

Señas de la procesada.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, con picaduras de viruelas, y viste traje completo de luto. J—7963

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Arrieta Sánchez, hijo de Mariano y de Isidora, natural y vecino de esta Corte con morada en la calle de Toledo, núm. 92, donde no ha sido habido, soltero, conductor de carros, de diez y nueve años de edad, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado José, conduciéndole, caso de que fuese habido, con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

Señas del procesado.

Estatura regular, color trigueño, ojos pardos, pelo negro, nariz aguileña, boca y barba regulares, afeitada, con una cicatriz en el lado derecho en la cara en la parte superior, y viste pantalón y chaqueta de patencur parduzco, camisa blanca, faja, alpargatas y gorra. J—7964

MÁLAGA—MERCED

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Mira Navas, Secretario de actuaciones que fué del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del local de San Agustín de esta ciudad, á rendir su correspondiente indagatoria en la causa que pende en este dicho Juzgado por la Secretaría del infrascrito por infidelidad en la custodia de documentos; apercibido de que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo acordado por mi providencia de este día, dictada en dicha causa.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Diciembre de 1888.—Jose Ribas González.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—8001

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Luis Gandiaga y Ripa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en causa que me ha llo instruyendo sobre desaparición de Juan Francisco Jiménez, vecino del Herrumblar, de cincuenta años de edad, casado, de estatura regular, pelo castaño algo cano, ojos azules, nariz recta, boca pequeña, color bueno, bastante fornido, y viste pantalón de verano color claro, chaleco sin mangas, camisa blanca de lienzo, calza alborgas de esparto y sin nada a la cabeza, con una manta casi nueva formando cuadros, he acordado la busca y captura del mismo y su conducción á este Juzgado.

Y para que tenga debido efecto requiero á todas las Autoridades civiles, militares y policía, á fin de que en cualquier parte que fuera habido se cumpla con lo ordenado.

Dado en Motilla del Palancar á 19 de Diciembre de 1888.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—8109

OLVERA

D. Agustín Vida y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Romualdo Baena Durán, alias el Niño Eleuterio, natural de Herrera, vecino que fué de la misma, de treinta y cuatro años de edad, casado, del campo, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, cara algo ancha, los pómulos un tanto salientes, acostumbraba á vestir chaqueta entre clara, pantalón de cuadros blancos y azules, sombrero blanco de alas anchas, y zapato blanco, usando faja, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto de una jaca de la propiedad de Pascual González Ollero, vecino de Alcalá del Valle.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura del Romualdo Baena Durán, y si se consiguere sea puesto con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Olvera á 15 de Diciembre de 1888.—Agustín Vida y García.—El actuario, Pablo Serratos. J—8096

ORGIVA

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del delito de robo de un apero de labranza, de la propiedad de D. Nicolás Galdón Garín, vecino del pueblo de Bemar, para que en el término de diez días á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á las responsabilidades que sobre el mismo puedan recaer; pues así se ha mandado en causa que se sigue en averiguación del hecho.

Dada en Orgiva á 19 de Diciembre de 1888.—Alfonso Travado.—Por su mandado, Ramón González Figueras. J—8086

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Antonio Llompart y Teruel, Juez municipal letrado, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer que fué aprehendida con tabaco de contrabando en la puerta de San Antonio de esta capital, en la mañana del 28 de Julio último, cuya mujer expresó llamarse Antonia Coll Seguí, vecina del Hostalet den Canellas, del término de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada Antonia Coll, poniéndola á disposición de este Juzgado en caso de ser habida.

Palma 18 de Diciembre de 1888.—Antonio Llompart.—Por su mandado, P. O. del Escribano Ballester, Miguel Fernández, Escribano. J—8088

POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de Pola de Lena.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Cándido Fierrez y Fanjul, natural de Campomanes, en este término municipal, que falleció en 30 de Noviembre próximo pasado, en el expresado pueblo de Campomanes, comparezcan ante el mismo y por la Escribanía del infrascrito dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á deducir el derecho de que se crea asistido en el juicio universal propuesto por D. Benardito Fanjul y Fuego, vecino del repetido Campomanes, casado, propietario y mayor de edad, para que se le adjudiquen los bienes que constituyen la herencia del D. Cándido, como pariente más cercano por línea materna y designado como heredero, sin consignar su nombre en el testamento que el D. Cándido otorgó, y bajo cuya disposición falleció; previniéndose que al comparecer en los autos los que se crean con derecho á los bienes deberán acompañar los documentos en que se funden y el correspondiente árbol genealógico.

Pola de Lena á 17 de Diciembre de 1888.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba. X—963

POSADAS

Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID, á un tal Rafael Vargas Gómez, que según parece el día 20 de Septiembre último entre ocho á nueve de la mañana en la carretera

que se dirige desde Ecija á Osuna, y como á una media legua de aquella ciudad, vendió á Manuel Ruiz y Ruiz y Antonio Miguel Carrera, vecinos de Palma del Río, 32 arrobas de maíz en rama, para que comparezca ante este Juzgado y preste la oportuna declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Posadas á 17 de Diciembre de 1888.—Rafael García Vázquez.—El actuario, Liceaciado Juan de Dios Nogués. J—8087

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la captura y remisión á la cárcel de este partido de Ana Sánchez Cámara, natural de Jaén, como de treinta y cinco años, baja de cuerpo, trigueña, labios gruesos y un ojo un poco cuido; Josefa Rodríguez García, cara redonda, clara de color, pelo castaño, como de treinta años; Inés Rosado Jiménez, natural de Cádiz, como de veintiocho años, pelo castaño, color trigueño claro y nariz corta; Reyes Zayas Suárez, natural de Sevilla, alta, gruesa, como de treinta y ocho á cuarenta años, moreza clara y pelo negro, y se cita, llama y emplaza á las referidas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto.

Puerto de Santa María 16 de Diciembre de 1888.—Luis Villarrazo y González.—José de Castro. J—8089

RAMALES

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia relicta por óbito de D. Francisco García Gutiérrez, natural y vecino que fué del pueblo de Santayana (Valle de Sobr), en cuyo último pueblo falleció en estado soltería, el día 30 de Enero de 1868, sin que se tenga noticia de que otorgase disposición alguna testamentaria ni dejase descendientes ni ascendientes legítimos, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado en legal forma á reclamar los derechos que les correspondan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Se hace constar que hasta la fecha se ha personado en autos usando de tal derecho Doña Josefa García Sainz de la Peña, vecina de Villasante, como hija de D. Juan Antonio García Gutiérrez, hermano de doble vínculo del causante, y por tanto sobrina carnal de éste.

Dado en Ramales á 10 de Octubre de 1888.—Benigno Martín y Martín.—Por mandado de S. S., Alejandro Fernández. X—964

SANTANDER

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, dictada á instancia del Procurador Alvarez, en representación de Doña Manuela Herrera y Mons, en los autos de tercera instancia de dominio á fincas embargadas en la causa criminal que por falsificación y otros delitos se sigue á D. Pascasio Murga y Osorio, promovida contra el Sr. Fiscal D. Emeterio Peña y Conde, como marido de Doña Isabel Herrera, y el referido D. Pascasio, se emplaza á este último, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Cañadío, núm. 1, piso tercero, á contestar la demanda interpuesta; advirtiéndole que si no lo hiciera le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santander 21 de Diciembre de 1888.—El actuario, Juan Castrillo. X—968

TINEO

Por el Procurador de este Juzgado D. José Acebedo, en nombre de Doña Dorotea Rodríguez Peláez, vecina de esta villa, se propuso demanda ordinaria declarativa de menor cuantía ante este Juzgado de partido de Tineo, contra los hijos y herederos de D. Faustino García, y su esposa Manuela Pérez Iglesias, vecinos de la Otada en este término; cuyos hijos son: Santos, Manuel, Ramona, Mateo, Emilio y José García Pérez, sobre cobro de 750 pesetas, intereses vencidos y que vanzan y costas que se causen; cuya demanda fué admitida por providencia de 20 de Noviembre último; y hallándose ausentes Manuel García Pérez y Manuel Fernández, marido de Ramona García Pérez, se acordó en 22 del actual que se practique la citación y emplazamiento de estos según determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose la cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que contesten la demanda dentro de nueve días.

Y para que la presente sirva de citación y emplazamiento á Manuel García Pérez y Manuel Fernández, marido de Ramona García Pérez, estos de Villaluz y aquella de la Otada, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción en dichos periódicos oficiales, contesten dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá por contestada continuando aquellos en su rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiese lugar, expidiéndose la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Tineo 24 de Diciembre de 1888.—El Escribano, Maximino Castañón. X—965

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Préstamos y Depósitos.

Balance general en 14 de Noviembre de 1888.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones por emitir.....	375.000	
Idem emitidas en cartera.....	71.100	
Depósitos en acciones.....	50.175	
Mobiliario.....	893	
Caja.....	195.97	
Efectos en cartera.....	64.528	
Cuentas varias.....	10.182.07	
Gastos de instalación.....	4.706.27	
Pérdidas y ganancias.....	14.300.65	
		591.080.96
PASIVO		
Capital.....	500.000	
Depósitos en efectivo y cuentas corrientes....	40.905.96	
Consejeros s/cta depósitos en acciones.....	37.500	
Acreedores por depósitos en acciones.....	7.175	
Acreedores por garantías.....	5.500	
		591.080.96

S. E. y O.—Madrid 14 de Noviembre de 1888.—El Director, Francisco Romero. X—669

Canal de Aragón y Cataluña.

El Consejo de administración convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á junta general extraordinaria, conforme al art. 32 de sus estatutos, que se celebrará el día 14 del próximo mes de Enero, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Pasaje de la Paz, núm. 8, de la ciudad de Barcelona, para tratar de la modificación de los mismos estatutos, nombramientos á que haya lugar en su consecuencia, contratos de construcción y operaciones de crédito que puedan convenir.

Tienen derecho de asistencia todos los accionistas poseedores de 50 ó más acciones, pudiendo delegar por escrito su derecho á otro que lo tenga también por sí; debiendo en uno y otro caso depositar sus acciones ó los resguardos representativos de las mismas en la Caja social del dicho domicilio hasta el 5 del expresado mes de Enero, á las doce de la noche, recibiendo en cambio la correspondiente papeleta de entrada en la forma que determinan los precitados estatutos.

Barcelona 24 de Diciembre de 1888.—El Presidente, Segundo Puig.—El Secretario, Luis de Soler. X—967

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Diciembre de 1888, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 27.	Día 28.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. no publicada. á plazo.	73.75	73.75-65-70
	74.60	73.80-75-65-70
		fin próx. fir., cambio m. 73.725
		74.35 fin próx. fir., 0.50 prima.
Idem id. al 4 por 100 exterior. pequeños.	73.90	73.80-75-85-70
	75.15	75.10-05
	75.50	75.15-75-10
Idem amortizable al 4 por 100. pequeños.	87.70	87.80-70
	87.70	103.75-85-90
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886. — Cédulas al 5 por 100.	103.80	104.95
Acciones del Banco de España.....	418 0/0	418 0/0-419 0/0
Idem del Banco de Castilla.....	»	80 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	106 0/0	106 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0.25	Logroño.....	0.25
Alcoy.....	0.15	Lorca.....	0.65
Alicante.....	0.20	Lugo.....	0.25
Almería.....	0.25	Málaga.....	0.20
Avila.....	0.35	Murcia.....	0.25
Badajoz.....	0.25	Orense.....	0.35
Barcelona.....	0.15	Oviedo.....	0.25
Béjar.....	0.25	Palencia.....	0.35
Bilbao.....	0.15	P. Mallorca.....	0.25
Burgos.....	0.25	Pamplona.....	0.25
Cáceres.....	0.40	Pontevedra.....	0.25
Cádiz.....	0.15	Réus.....	0.15
Cartagena.....	0.15	Salamanca.....	0.25
Castellón.....	0.35	S. Sebastián.....	0.15
Ciudad Real.....	0.25	Santander.....	0.15
Córdoba.....	0.25	Sta. Cruz Tfe. I	»
Coruña.....	0.25	Santiago.....	0.15
Cuenca.....	1	Segovia.....	0.25
Ferrol.....	0.25	Sevilla.....	0.20
Gerona.....	0.25	Soria.....	0.75
Gijón.....	0.25	Tal. de la R. I	»
Granada.....	0.25	Tarragona.....	0.25
Guadalajara.....	0.35	Teruel.....	0.25
Haro.....	0.25	Toledo.....	0.25
Huelva.....	0.25	Tudela.....	0.60
Huesca.....	0.25	Valencia.....	0.15
Jaén.....	0.25	Valladolid.....	0.25
Jerez Front. I	0.15	Vigo.....	0.15
León.....	0.40	Vitoria.....	0.25
Lérida.....	0.15	Zamora.....	0.40
Linares.....	0.20	Zaragoza.....	0.15

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE DICIEMBRE DE 1888

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	73.25
Idem id. interior.....	»
Idem amortizable al 2 por 100.....	»
Fondos espa- 3 por 100 exterior.....	»
ñoles.....	»
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	»
Fondos fran- Obligaciones de Cuba.....	506.00
cesos..... 3 por 100.....	82.65
4 1/2 por 100.....	103.95
Consolidados ingleses (2 3/4 por 0/0).....	97.5/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25.83 pesetas d. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25.80 id. d. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25.62 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25.53 id. d. París, á la vista, francos; beneficio al papel, 2.05 á 2.00. Idem, á ocho dias vista, id. id., 1.95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	705.19	3.0	2.2	OSO... Brisa..	Despejado.
9 mañana...	705.37	2.3	2.2	OSO... Idem..	Nuboso.
12 del día...	704.10	4.8	3.8	SO... Id. fte.	Cubierto.
3 de la tarde.	701.67	6.9	5.4	SSO... Calma.	Idem.
6 de la tarde.	700.92	5.5	4.8	O... Idem..	Idem.
9 de la noche	699.20	5.2	4.6	ESE... Brisa..	Nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					8.2
Idem minima.....					0.7
Diferencia.....					7.5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					13.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					35.9
Diferencia.....					22.1
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					17.2
Idem minima, id.....					1.4
Diferencia.....					18.6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					239
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					7.7
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis de la tarde.....					— 7.8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).					Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Diciembre de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	758.4	12.8	SE...	Calma.	Nuboso..	Tranq.ª
Bilbao.....	756.6	13.1	S.....	Viento.	Casi cub.ª	Agitada.
Oviedo.....	751.4	12.2	S.....	Brisa..	Idem.....	»
Coruña (7 h.).....	753.9	11.4	SO...	Idem..	Cubierto.	Agitada
Santiago.....	753.9	8.7	SO...	Calma.	Lluvia....	»
Orense.....	756.4	9.9	S.....	Brisa..	Idem.....	»
Pontevedra.....						
Vigo.....	754.9	10.5	SO...	Viento.	Cubierto.	Tranq.ª
Oporto.....	756.7	9.4	SSO...	Id. fte.	Idem.....	A. agit.ª
Lisboa (8 h.).....	762.2	12.8	SSO...	Id. fte.	Lluvia....	Oleaje.
Cáceres.....	763.6	6.4	S.....	Viento.	Cubierto.	»
Badajoz.....	760.7	10.0	S.....	Brisa..	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.).....	764.6	8.7	NE...	Calma.	Nuboso..	Oleaje.
Sevilla.....	763.4	8.0	NO...	Idem..	Cubierto.	»
Málaga.....	764.2	13.0	O...	Viento.	Nuboso..	Tranq.ª
Granada.....	764.5	8.2	SO...	Calma.	Cubierto.	»
Alicante.....	763.1	15.0	NO...	Brisa..	Nuboso..	Rizada.
Murcia.....	761.2	10.0	O...	Calma.	Despejado.	»
Valencia.....	762.2	12.6	SO...	Brisa..	Nuboso..	»
Palma.....	762.1	14.2	E.....	Calma.	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona.....	761.9	12.0	SO...	Idem..	Cubierto.	Idem.
Teruel.....	763.1	2.6	SO...	Idem..	Idem.....	»
Zaragoza.....	762.0	6.8	SE...	Idem..	Nuboso..	»
Soria.....	763.4	3.2	SO...	Brisa..	Idem.....	»
Burgos.....	763.8	3.2	SO...	Idem..	Cubierto.	»
León.....	754.8	4.0	S...	Id. fte.	Lluvia....	»
Valladolid.....	761.4	1.7	SO...	Calma.	Niebla....	»
Salamanca.....	757.7	1.5	SSO...	Viento.	Nuboso..	»
Segovia.....	762.6	2.0	SE...	Brisa..	Despejado	»
Madrid.....	764.7	2.3	OSO...	Idem..	Nuboso..	»
Escorial.....	765.6	4.8	NO...	Calma.	Idem.....	»
Ciudad Real.....	766.9	4.6	O...	Brisa..	Idem.....	»
Albacete.....	764.5	4.5	O...	Calma.	Idem.....	»
París.....	758.1	2.2	ONO...	Brisa..	Cubierto.	»
Gris-Nez.....	752.6	5.1	SSO...	V.ª fte.	Idem.....	»
St. Mathieu.....	749.6	11.0	O...	Brisa..	Idem.....	»
Isla d'Aix.....	757.3	7.3	S.....	V.ª fte.	Idem.....	»
Biarritz.....	757.9	10.8	S.....	B.ª fte.	Idem.....	»
Clermont.....	762.0	— 3.7	ONO...	Calma.	Nuboso..	»
Perpiñán.....						
Sicil.....	762.6	7.0	»	Idem..	Brumoso..	»
Niza.....	762.8	8.3	E.....	Brisa..	Nuboso..	»
Roma.....	763.2	8.2	NNE...	Idem..	Idem.....	»
Nápoles.....	763.3	10.1	NNO...	Calma.	Idem.....	»
Palermo.....	763.2	11.1	»	Idem..	Despejado	»
Malta.....	761.7	5.0	E...	Brisa..	Lluvia....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Gerona; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Córdoba, Sevilla, Huelva, Málaga, Cáceres, Oviedo, Palma, Palencia, Orense, Coruña, Lugo, Pontevedra, León, Badajoz, San Sebastián, Jaén y Murcia. Faltan datos de Almería y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1.50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1.50 á 1.75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1.50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.60 á 1.63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.65 á 1.40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.66 á 0.66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0.23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.8 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0.70 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.08 á 0.15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1.10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalítro. Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalítro. Petróleo, á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalítro.

Reses degolladas.

	Número.
Vacas.....	229
Carneros.....	236
Terneras.....	44
Cerdos.....	189
Ovejas.....	30
TOTAL.....	728

Su peso en kilogramos.....

64.129

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0.94 á 1.05 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1.00 á 1.09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0.99 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1.59 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Puntos de recaudación.	Ptas. Céntos.
Toledo.....	1.540.57
Segovia.....	1.191.64
Norte.....	7.656.90
Bilbao.....	1.187.67
Aragón.....	679.73
Valencia.....	1.928.37
Mediodía.....	14.773.51
Ciudad Real.....	3.550.89
Imperial.....	553.68
Arganda.....	103.91
Correos.....	34.21
Matadero de vacas.....	12.297.67
Idem de cerdos.....	6.218.10
TOTAL.....	51.716.85

Madrid 28 de Diciembre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 50 de la Sala primera y 71 de la segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 138 de decretos, primer semestre de 1887. —1

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás Cantuariense, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 37 de abono.—Turno 1.º impar.—Mignon.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 54 de abono.—Turno 3.º impar.—La Huérfana de Bruselas.—Buenas noches, señor Don Simón.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 2.º.—Gloria.—D. Inocente España.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Tío..., yo no he sido.—Certamen nacional.—Los baturros.—Exposición Universal.

APOLO.—A las ocho y media.—La Calandria.—Niña Pancha.—Cádiz.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Bruja.—Un tutor modelo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Las virtuosas.—Apuntes del natural.—El gorro frigio.—Los inútiles.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre y nada.—Santo y seña.—El Capitán de Lanceros.—Oro, plata, cobre y nada.

A las cuatro y media.—El Nacimiento del Mesías y la degollación de los inocentes.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 1.ª Teléfono núm. 651.